



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Evelyng Villarreal Santillán

ASESOR

Mg. Mariano Rodolfo Salas Quispe

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

LIMA- PERÚ

2017

Página del jurado

Liliam Lesly Castillo Rodríguez

Presidente

Luca Aceto

Secretario

Mariano Rodolfo Salas Castillo

Vocal

Dedicatoria

Quiero dedicar la presente investigación a mi hermosa madre y mi mejor amigo Alejo Pardo Vargas, por haberme apoyado de manera incondicional en ésta lucha.

Agradecimiento

El agradecimiento a mi madre por depositar toda su confianza en mí y por ser la mejor mamá del mundo; a mi amigo Alejo Pardo Vargas por incentivar me a ser mejor cada día.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Evelyng Villarreal Santillán a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de grados y títulos de la universidad Cesar Vallejo, facultad de derecho escuela de derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Firma

Presentación

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, respetados señores miembros del jurado de grados y títulos de la Escuela Profesional de Derecho de la prestigiosa Universidad César Vallejo, con el objetivo de sustentar el presente trabajo de investigación que lleva como título **“Las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”**, para efectos de obtener el título de Abogado.

En ese sentido, habiendo cumplido con el Reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la presente investigación se ha estructurado de la siguiente manera: la primera es la parte introductoria, dentro de esta se ha desarrollado la aproximación temática, trabajos previos, marco teórico, problemas, objetivos, supuestos y justificación, la segunda es la parte metodológica, dentro de esta se ha desarrollado el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, técnicas, instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, métodos de análisis de datos, tratamiento de la información y aspectos éticos. En la tercera parte se han desarrollado los resultados de la aplicación de los instrumentos. En la cuarta parte se ha desarrollado la discusión, en la quinta la conclusión, en la sexta los resultados y finalmente tenemos las referencias bibliográficas y los anexos.

Índice

	Página
Página del jurado.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación.....	vi
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
Aproximación temática.....	13
Trabajos previos	14
Teorías relacionadas al tema.....	19
Formulación del problema de investigación	39
Justificación del estudio	40
Objetivos.....	42
Supuestos jurídicos	42
II. MÉTODO.....	44
2.1 Tipo de investigación	45
2.2 Enfoque de la investigación	45
2.3 Diseño de investigación	45
2.4 Caracterización de sujetos.....	47
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
2.5.1 Técnicas	48
2.5.2 Instrumentos	48
2.6 Métodos de análisis de datos.....	49
2.7 Tratamiento de la información: unidades temáticas	51
2.8 Aspectos éticos.....	51
III. RESULTADOS.....	53

IV. DISCUSIÓN	73
V. CONCLUSIONES	80
VI. RECOMENDACIONES	82
VII. REFERENCIAS	85
ANEXO	90
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	90
ANEXO 2: FICHAS DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	93
ANEXO 3: INSTRUMENTO ENTREVISTA	102
ANEXO 4: INSTRUMENTO CUADRO DE ANÁLISIS DE CASOS	126
ANEXO 5: FUENTE DOCUMENTAL “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”	127
ANEXO 6: FUENTE DOCUMENTAL “INFORME DE LA RELATORIA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS”	133
ANEXO 7: FUENTE DOCUMENTAL “LA PROTECCIÓN PENAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ”	135
ANEXO 8: FUENTE DOCUMENTAL “CASO GODINEZ CRUZ VS. HONDURAS”	137
ANEXO 9: FUENTE DOCUMENTAL “PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LOS HECHOS A LAS PALABRAS”	139
ANEXO 10: FUENTE DOCUMENTAL “LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”	141
ANEXO 11: FUENTE DOCUMENTAL “CASO MARIA DA PHENA MAIA FERNANDES”	145
ANEXO 12: PERÚ: FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2011 - 2015	147
ANEXO 13: PERÚ: FORMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y/O VERBAL, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2011 Y 2015	148

**ANEXO 14: DENUNCIAS REGISTRADAS POR LA POLICÍA NACIONAL
SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR CON MALTRATO PSICOLÓGICO..... 149**

Resumen

La presente investigación titulada “Las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”, tiene como objetivo principal determinar las obligaciones del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”. Para llegar a dicho objetivo, se utilizó el tipo de investigación básica y un diseño de teoría fundamentada. En el desarrollo de la investigación se utilizaron los métodos deductivo, descriptivo, analítico y comparativo, principalmente en el análisis de los resultados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son las guías de preguntas de entrevista, el cuadro análisis de fuentes documentales y la ficha de análisis de casos. Se entrevistó a un número de cinco personas, dos fiscales penales de Lima norte, dos abogados de oficio y un psicólogo. La guía de entrevista constó de seis preguntas abiertas. Asimismo, se realizó el análisis de 10 casos de violencia psicológica en agravio de la mujer, ingresados a las fiscalías penales de Lima norte, utilizándose para su análisis, un cuadro, en donde se consigna de manera ordenada, el número de carpeta fiscal, procedencia, evaluación psicológica, valoración de daño psíquico y la decisión del fiscal penal. Por último, se utilizó el análisis de fuentes documentales realizándose un examen minucioso en la selección de las fuentes, sacando extractos relevantes de cada uno de ellos que sustenten o apoyen el planteamiento de la presente investigación. Finalmente se discutió, concluyó y recomendó en base a los resultados obtenidos.

Palabras claves: Obligaciones internacionales, violencia psicológica, mujer, Convención Belém do Pará, Estado peruano.

Abstract

This research entitled "The international obligations of the Peruvian State in the fight against psychological violence against women within the framework of the Convention of Belém do Pará ", has as main objective to determine what are the obligations of the Peruvian State in the fight Against psychological violence against women within the framework of the "Convention of Belém do Pará". To reach this goal, we used the type of basic research and a theory-based design. In the development of the research we used the deductive, descriptive, analytical and comparative methods, mainly in the analysis of the results of the application of the instruments of data collection, such as the interview question guides, the source analysis table Documentaries and the case analysis sheet. A number of five people were interviewed, two criminal prosecutors from northern Lima, two lawyers by trade and a forensic psychologist. The interview guide consisted of six open-ended questions. On the other hand, the analysis of 10 cases of psychological violence against women entered in the criminal prosecutions of northern Lima was analyzed, using a table in which the number of the fiscal folder, origin , Psychological forensic evaluation, assessment of psychological damage and the decision of the criminal prosecutor. Finally, the analysis of documentary sources was used, with a thorough examination in the selection of sources, extracting relevant extracts from each of them that support or support the approach of the present investigation. Finally, it was discussed, concluded and recommended based on the results obtained.

Keywords: International obligations, psychological violence, woman, Convention Belém do Pará, Peruvian State.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

La Organización Mundial de la Salud ha manifestado que la violencia familiar es un problema de salud pública, que necesita un tratamiento especial, eficaz y oportuno, puesto que las consecuencias que derivan de la misma, no solo afecta a la víctima, sino también, a la sociedad en general.

La ola de violencia familiar es una problemática que viene desde hace mucho tiempo atrás, oculta detrás de creencias familiares, derivadas de una educación machista, que impedía que las personas puedan ver la gravedad de la situación; sin embargo el tiempo paso, la tecnológica avanzó, los medios de comunicación se pusieron en alerta, y la problemática que en un tiempo era ocultada dentro del seno de la familiar, cobro importancia; las noticias y periódicos a diario ya tocaban temas de violencia familiar, es más, mientras los ciudadanos, reporteros, políticos tocaban la violencia familiar con más ahínco, se iba haciendo cada vez más evidente, que generalmente la víctima de humillaciones, agresiones físicas y verbales en la familia, era la mujer. Desde entonces, dado la relevancia del caso, es que la comunidad internacional en pro del respeto y protección de los derechos humanos, decide darle un tratamiento especial a la mujer, a través de un instrumento internacional llamado Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la “Convención Belem do Pará”, la misma que reconoce que la mujer ha sido víctima de diferentes tipos de violencia, no solo por parte de la pareja, sino también, por parte de sociedad.

En ese sentido, dada la importancia del caso, es que la gran cantidad de países se adhirieron a dicha Convención, buscando por lo menos, controlar los actos de violencia contra la mujer; sin embargo, hasta el momento, las acciones que han tomado los Estados, al aparecer, han sido insuficientes, pues particularmente en el caso peruano, los reportes que presenta el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú y ENDES, demuestran que existe una alta incidencia de casos de violencia familiar, especialmente en su modalidad de violencia psicológica contra la mujer, dejando en evidencia, que existen ciertos vacíos, lagunas o negligencias por parte de las autoridades competentes, que impiden y obstaculizan que las víctimas reciban una efectiva tutela de sus derechos vulnerados.

Actualmente, la realidad judicial está mostrando un panorama devastador, para aquellas mujeres que acuden al Poder Judicial en busca de tutela, pues la negligencia de las autoridades, al no capacitar a los profesionales de salud autorizados, para la aplicación de la guía de valorización de daño psíquico y la ausencia de una guía de valorización de daños psíquicos en menores de edad, genera el archivo de las denuncias por falta de pericias que indiquen el nivel de daño psíquico. Incluso, aunque se llegara a aplicar la guía de valorización de daño psíquico, la que actualmente está siendo materia de un plan piloto, las mujeres víctimas de violencia, seguirían teniendo obstáculos en el acceso a la justicia, pues el requisito de seis meses que exige la guía para que pueda ser aplicada, no solo genera desgaste procesal en la víctima, sino también vulnerabilidad y desprotección de algunas mujeres, con capacidad de resiliencia.

Asimismo, la práctica judicial muestra que la infraestructura del servicio de medicina legal que atiende a las mujeres víctimas de violencia familiar, no es suficiente, pues no es proporcional con la alta incidencia de casos de violencia que existe actualmente en el país. Ejemplos a nivel nacional de déficit de personal e infraestructura en Perú: El Instituto de medicina legal de Huaycan, cuenta con solo psicólogo para atender a una población de más de 400 mil habitantes. Por otro lado, el Instituto de Medicina Legal de Tacna, solo cuenta con una cámara gesell para atender a cuatro Divisiones Legales de Candarave, Tacna, Tarata y Jorge Basadre, no dándose abasto igualmente para atenderlos de inmediato. A nivel local el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Lima Norte cuenta con tres psicólogos, una cámara gesell y tres salas de entrevista única para atender a cuatro Divisiones Médicos Legales de Condevilla, Carabayllo, Puente Piedra y Los Olivos, distritos que cuentan con una población de aproximadamente 2 475 432 habitantes.

En ese sentido, es menester, cuestionar, si efectivamente el Estado peruano está cumpliendo diligentemente con la “Convención Belém do Pará”, en pro de la lucha frente a la violencia contra la mujer.

Trabajos Previos

Los trabajos previos son investigaciones precedentes realizadas por diversos autores en relación a la problemática que se está estudiando, con iguales o diferentes perspectivas. Estos trabajos estudian las unidades de análisis del

presente estudio, y aunque los resultados sean diversos, coadyuvan a sustentar posiciones o resultados que puedan emanar al finalizar la investigación.

En ese sentido, en este apartado veremos investigaciones nacionales e internacionales que han tratado, estudiado e investigado las unidades de estudio de la presente investigación.

Antecedentes a nivel Internacional

Fallas (2015) en su tesis de licenciatura titulada “Evolución del contenido de las sentencias y reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el periodo comprendido desde el año 1979 y la actualidad”, concluyó que la Corte Interamericana de Derecho humanos evidencia un avance en el reconocimiento de los derechos de la mujer a través del dictado de reparaciones a favor de esta. Además, concluyó que uso CEDAW se basa en el reconocimiento de un vínculo entre la discriminación y la violencia en agravio de la mujer, mientras que la Convención Belém do Pará se ha convertido en un instrumento integral de protección a la mujer, ya que amplía la gama de derechos reconocidos por la CADH. (pp. III-IV)

Silva (2012) en su tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, titulada “Los prejuicios de género en los juicios por violencia intrafamiliar. Un análisis de su incidencia en la ciudad de Osorno a partir de la vigencia de la Ley 20.066” llegó a la siguiente conclusión: La violencia de género emana de una cultura patriarcal, que se manifiesta a través de la dominación y subordinación de la mujer al hombre. Asimismo, señala que el derecho internacional ha demostrado su preocupación por las mujeres víctimas de violencia, a través de la adopción de convenciones internacionales. Su contenido, reconoce que la violencia de género es una forma de discriminación en agravio de la mujer, generada por los vínculos de poder entre el sexo femenino y masculino, que priva a la mujer del goce de sus derechos y libertades. En tal sentido, su tratamiento requiere un enfoque de género, hasta lograr el cumplimiento de los deberes de prevención y erradicación de la violencia en agravio de la mujer. Además, asevera que en la gran cantidad de países latinoamericanos no cuentan con una legislación con un enfoque de género, manteniendo la creencia que la violencia contra la mujer, es un problema de violencia familiar. (pp., 50-51)

Castro (2015) en su tesis de maestría titulada “El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal” llegó a la siguiente conclusión: Que si bien la Asamblea Nacional tipificó la violencia psicológica como delito, asegurando una reparación a la víctimas y una sanción severa para el agresor, no se estaría evidenciando en la práctica que estos casos hayan sido investigados, en tal sentido no se estaría garantizando a la víctima la protección de sus derechos conculcados. La causa principal de que estos casos no lleguen a ser judicializados radica en que se han establecidos plazos muy extensos en la investigación. Concluye en que es necesario aumentar el número de peritos psicólogos, con la finalidad de que las víctimas sean atendidas en el menor tiempo posible, proporcionando al fiscal de elementos probatorias para criminalizar la conducta del agresor. Por último, finaliza señalando que el Estado Ecuatoriano tiene el deber de actuar diligentemente frente a los casos de violencia psicológica, cumpliendo fielmente con su obligación de investigación, sanción y reparación a las víctimas conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal. (pp., 68-69)

Pereira (2012) en su tesis de maestría titulada “Violencia contra las mujeres en la relación de pareja: Diagnóstico realizado en el juzgado contra la violencia doméstica de Cartago para un abordaje integral en el Poder Judicial de la Violencia Intrafamiliar desde la perspectiva de género”, llegó a la siguiente conclusión: Se evidencia una incapacidad del sistema penal judicial para aplicar la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, generándose un alto grado de impunidad que perpetua la violencia estructural y la revictimización secundaria, situación que además promueve la reincidencia y el retorno de la víctima a una relación violenta. Casos, que muchas veces, terminan en feminicidios. (pp., 157-158)

Chávez (2015) en su tesis de licenciatura titulado “Análisis de los logros obtenidos en la erradicación de la Violencia contra la mujer en el Salvador, en el marco de los Convenidos Internacionales periodo 2010-2013” llegó a la siguiente conclusión: el tratamiento empírico de la violencia intrafamiliar dentro el marco de las convenciones internacionales ratificadas por el Salvador, no es suficiente, ya que la instituciones no están mostrando su compromiso con la violencia ejercida en

agravio de la mujer; sin embargo se evidencia un significado progreso respecto a la erradicación de la violencia contra la mujer, lo que muestra el compromiso del Estado en cumplir con los convenios internacionales. (p.59)

Rioseco (2005) en su investigación titulada “Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la Región de América Latina y el Caribe” concluyó que: En los últimos años no hay muchas novedades en cuanto a políticas y programas de violencia doméstica, existen proyectos elaborados por el Estado y la sociedad civil, que por no adecuarse a la realidad social no genera ningún impacto positivo. Esta situación dista con la finalidad de la “Convención Belém do Pará”, la prevención, sanción y erradicación de la violencia doméstica todavía no se posiciona como una política de Estado en gran parte de América Latina. La ausencia de una estructura sistemática ha sido determinante, teniendo menor impacto y escasa maximización de recursos. En lo que respecta a las víctimas, no se llegado a instaurar un mecanismo eficiente (...). (pp., 55-57)

Antecedentes a nivel Nacional

Orna (2013) en su tesis de Maestría titulada “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias” concluyó en base a los reportes estadísticos del Ministerio de la Mujer, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, que los casos de violencia familiar han ido en aumento, siendo frecuentemente las agraviadas, las mujeres, seguida por los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Se determina que dicha violencia transgrede el derecho a la vida, salud física y la integridad psíquica, y por último, se determina que si bien las autoridades cumplen sus funciones, no les queda mucho por hacer frente a éste fenómeno. (pp., 452-454)

Benavides, Bellatin, Sarmiento y Campana (2015) en su documento de investigación titulada “Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades”, concluyeron que hay una fuerte presencia de violencia de género, generada por una cultura machista. Teniendo las mujeres como barreras para acceder a la justicia la distancia geográfica, insuficiente información, barreras culturales, temor a represalias, desconfianza de la efectividad de las Instituciones, dependencia económica y falta de alternativas laborales. Se identificaron limitaciones en las Instituciones como dilación en la etapa preliminar, sobrecarga procesal, preferencia masculina, falta de recurso

humano y materiales, infraestructura inadecuada, los jueces de paz se inhiben para no llevar los casos de violencia, la población desconoce del CEM y la ausencia del trabajo conjunto entre Instituciones. (pp., 79-83)

Arriola (2013) en su investigación titulada “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? para obtener el grado de Magister en Derechos Humanos, identificó como obstáculos para acceder a la justicia lo siguiente: dilación en los procesos, retardo en la obtención de medidas de protección, demandas del Ministerio Público con escaso empleo de normatividad internacional, omisiones por parte de los magistrados en señalar reparación civil, no existía una valoración de la pericia psicológica los cuales no indicaban expresamente el daño psicológico, así mismo no se señala una escala de ansiedad o del daño. (pp., 72-73)

Hoyos (2014) en su tesis de investigación titulada “Ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar” sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título profesional de abogado, concluyó que la percepción de la población en relación a las autoridades encargadas de brindarles apoyo y protección, es negativa, considerando que la reincidencia de la violencia se debe a que las entidades públicas no están actuando de manera conjunta para tutelar sus derechos.

Zafra (2015) en su investigación titulada “Los Centros Emergencia Mujer, su intervención frente a los sistemas de género asentados en la sociedad y cultura andina en la provincia de Sucre – Ayacucho” para obtener su maestría en Gerencia Social, concluyó que el programa de Centro Emergencia Mujer instalado en Sucre-Ayacucho, cuenta con profesionales que no están capacitados y que nunca han tenido contacto directo con una mujer violentada. El modelo de intervención no se adapta a la naturaleza rural de la población. Se evidencia una aceptación de la violencia como algo común y cotidiano. La conciliación es vista como la solución a la violencia. Los planes Nacionales y Regionales no abarcan los diferentes contextos de la violencia de género. La forma de intervención del CEM no cumple con las expectativas de las víctimas. Las víctimas desconocen el nombre de la Institución. El CEM no garantiza herramientas de protección a las víctimas. Las autoridades toman importancia de los actos de violencia contra la mujer, siempre y

cuando se afecten los derechos de menores. Los Planes Nacionales y Regionales carecen fiscalización. (pp., 165-169)

Ramos (2013) en su investigación titulada “Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010” para obtener el grado de Magister en Gerencia Social, concluyó que la gestión a nivel nacional del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual esta direccionada hacia intereses políticos, que a satisfacer las necesidades del pueblo. Los CEM a nivel nacional no cuentan con todos los servicios por falta de recursos, siendo el único completo el CEM ubicado en el MIMDES- MIMP en la ciudad de Lima. El CEM no está cumpliendo su función principal, que es brindar un servicio integral y, no solo de asesoramiento legal y psicológico. Programas como el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2002-2007 y el actual 2009-2015, no cuentan con un seguimiento en cuanto a su implementación. La sobrecarga en el CEM genera un deficiente. Los trabajadores de los CEMS no tienen técnica profesional de atención especializada. El presupuesto asignado al PNCVFS se incrementado entre el año 2008-2010, sin embargo el mismo ha sido devuelto por problemas de gestión. No existe capacitación del personal. La implementación del Programa Nacional contra la Violencia familiar y sexual a través del CEM de Lima, no están cumpliendo con su objetivo, pues las victimas derivadas a hogares de refugio son abandonadas por el Estado. Los resultados de esta investigación, no son un problema que solo aqueja al Perú, sino a muchos países.

Teorías relacionadas al tema

Violencia familiar

La violencia familiar es una problemática que viene afectando a todos los sectores de la sociedad. La diferencia entre la violencia de un sector pobre y rico, radica principalmente, en que la agresión de la mujer pobre se vuelve público, mientras que la mujer rica queda en el ámbito privado, sin embargo el nivel que violencia que sufren ambos sectores, es el mismo, ya que la violencia no distingue nivel económico o estrato social.

Al respecto Núñez y Carvajal señalan que la violencia intrafamiliar se desarrolla dentro del ámbito doméstico, presentándose a través maltratos físicos, sexuales o

psicológicos. La violencia intrafamiliar es un el tipo de violencia q se presenta con más frecuencia, sin embargo, no hay estudios que demuestren que esta problemática está vinculada con el nivel de educativo o socioeconómico, más bien se asocia con la cultura e historia de cada pueblo (2004, p.46).

Y es que lo aseverado precedentemente, es efectivamente cierto, a diferencia de otros países, dentro de Latinoamérica, el Perú es uno de los países con una cultura machista muy arraigada, cultura que ha traspasado de generación en generación, convirtiéndose hasta la actualidad en parte de la vida cotidiana de algunas personas, quienes solo accionan legalmente por presión familiar o social, y no por iniciativa propia.

En ese orden de ideas, Fernández *et al.* (2003) señala que la violencia doméstica se desenvuelve en el ámbito privado, siendo el agresor de la mujer el conviviendo, cónyuge o pareja quien ejerce sobre la víctima algún tipo de poder, creando un estado de dependencia y subordinación (p. 04). Y es este estado de dependencia y sumisión, lo que impide que la mujer maltratada accione, permitiendo ser agredida reiteradamente por su pareja, física, sexual o psicológicamente.

Violencia de género

La vulneración de derechos de la mujer está latente hasta la actualidad, y es por esa razón, que actualmente existen movimientos que buscan empoderar a la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, realizando acciones que fortalezcan la dignidad de la mujer, y permitan que las mismas ejerzan control sobre su vida y su futuro. El reconocimiento de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, contribuirá a mitigar la violencia, y como consecuencia, contribuirá con el desarrollo de la sociedad y una mejor educación para las generaciones futuras.

Organismos Internacionales como la “Convención Belém do Pará” han sentenciado que la violencia contra la mujer es aquella basada en el género, que cause daño, sufrimiento o muerte a la mujer en los distintos ámbitos de la sociedad (artículo 1 Capítulo I)

Al respecto, muy certeramente, Fernández *et al.* (2003) comenta que la expresión violencia de género se ha empleado como un mecanismo para refrendar todo tipo de discriminación, desigualdad y subordinación en razón de poder ejercida por los hombres a través de sus modalidades físicas, sexuales y psicológicas (...) (p. 09).

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha señalado que la violencia de género se manifiesta a través de diversas formas, dentro de las cuales, cabe la “violencia física y psicológica contra la mujer en una relación de pareja, el feminicidio, violencia sexual, violencia y derechos reproductivos, violencia en situaciones de conflicto armado, violencia en el trabajo, violencia económica o patrimonial, acoso sexual o callejero trata de personas y violencia contra las mujeres migrantes, violencia por orientación o identidad de género” (2016, p.25).

La violencia de género abarca una extensa variedad de supuestos, los mismos que van desde la violencia que se da en el seno de la familia, hasta llegar a la violencia en razón de identidad u orientación sexual, pasando a situaciones graves como delitos contra la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p.25).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a señala que “se tiende a identificar la violencia contra la mujer con violencia de género, cuando en realidad no son sinónimos y más bien la violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género (...)” (2016, p.11); en consecuencia, la violencia de género vendría a ser el género propiamente dicho y la violencia contra la mujer la especie.

Violencia contra mujer

Independientemente de los marcos conceptuales signados a la violencia familiar, intrafamiliar, doméstica y de género, lo cierto es que, la violencia es un mal social que ha atacado con fuerza a los diferentes sectores vulnerables, afectando principalmente, la educación y el proyecto de vida de las mujeres. La violencia contra la mujer, es un tipo de discriminación, que vulnera el derecho a la igualdad, y afecta gravemente su capacidad de poder disfrutar de sus derechos y libertades (Comité de la CEDAW, 1992, p.1).

Al respecto, el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, establece que la violencia contra la mujer es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública, como en la vida privada” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

La violencia contra la mujer es “(...) cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”, “la cual puede ser perpetrada dentro del grupo familiar, por los integrantes de una comunidad o los agentes del Estado” (Ley N°30364).

La violencia contra la mujer, es un hecho inaceptable, que no se puede tolerar en ningún ámbito de la sociedad, menos en el núcleo familiar, sin embargo la incidencia de la violencia contra la mujer casi siempre es en el ámbito doméstico, en donde el agresor generalmente es la pareja o conviviente.

Tipos de violencia

La “Convención Belém do Pará” en su Capítulo I, artículo 2 reconoce que la mujer es pasible de sufrir violencia física, psicológica y sexual dentro de la familia, en la comunidad y por parte del Estado, mientras que la Ley N° 30264 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, reconoce cuatro tipos de violencia, tales como violencia física, sexual, patrimonial y psicológica.

Por su parte, Cáceres (2011) sostiene que los tipos de violencia tradicionalmente se han agrupado en tres aspectos:

Violencia física, psicológica y sexual. La violencia psicológica implica maltrato verbal reiterado, hostigamiento, privación de recursos financieros, aislamiento de posibles fuentes de apoyo social externas [...]. La violencia física suele englobar patadas, rotura de objetos, empujones, acogotamientos, bofetadas, heridas con armas; y la violencia sexual consiste en imponer contactos o relaciones sexuales al otro, en forma o frecuencia contraria a su voluntad, usando la fuerza o la coacción (p. 92).

En ese sentido, generalmente la violencia física contra la mujer se manifiesta través de acciones agresivas por parte del sexo masculino, que lesionan la integridad física de la víctima. El agresor, utiliza la fuerza, el poder de subordinación y dependencia que ejerce sobre la mujer para propinarle cachetadas, patadas y puñetes, y en ocasiones utilizan objetos para lastimarlas, estas agresiones, casi siempre terminan dejando secuelas físicas en el cuerpo de la víctima.

En ese orden de ideas, como otra forma de manifestación de la violencia contra la mujer, tenemos a la violencia sexual. Esta expresión de violencia, implica que el

agresor fuerce a su víctima a mantener contacto sexual, sin que haya mediado consentimiento previo. La violencia sexual vulnera la integridad o indemnidad sexual de las víctimas.

Por otro lado, tenemos a la violencia patrimonial o económica, violencia que se hace evidente cuando como consecuencia de las reacciones impulsivas de los agresores, los bienes que integran el patrimonio de la familia también resultan frecuentemente sufriendo menoscabo o destrucción.

Por último y no menos importante, la violencia psicológica. Esta modalidad de violencia, es la manifestación de violencia que se evidencia cuando el agresor hace uso de frases o palabras denigrantes o humillantes tendientes a ocasionar inestabilidad emocional en la víctima, éste tipo de agresión no deja huella visible en el cuerpo de la víctima como la violencia física o sexual, empero puede ocasionar patologías graves y permanentes.

Cualquiera sea el tipo de violencia ejercido contra la mujer, lo cierto es que pueden ocasionar alteraciones psicológicas, que por más simples que parezcan, influyen en gran medida en la personalidad, y las relaciones interpersonales de quien lo padece, sobre todo, la violencia psicológica, que a simple vista pareciera que fuera una violencia inofensiva, sin embargo, es aquella violencia que puede desencadenar en daños físicos, sexuales o psíquicos.

Violencia psicológica

Como ya se mencionó, el maltrato psicológico producido por el agresor a través de sus diferentes manifestaciones genera desequilibrios en el estado emocional de la víctima, pudiendo ser perceptibles a través de actitudes o comportamientos que demuestran inseguridad, depresión, ansiedad, miedo entre otros. (Beteta y Sosa, 2009, p. 37)

Al respecto, Larouche citado por Inmaculada (2006), indica que la agresión psicológica denigra directamente a la víctima, ya que el agresor hace comparaciones mal intencionadas, atribuyéndole apodos o comportamientos tendientes a ridiculizarla, minimizarla, menospreciarla y a poner en duda su estado mental, levanta la voz para hablarle ante terceros y le acusa de sus propios errores creando un ambiente tenso y de ansiedad. (p. 04)

Por su parte, Novo, Herbón y Amado (2016) citando a Marshall, quien profundizando un poco más el tema, pudo distinguir dos manifestaciones de la violencia psicológica: la manifiesta, la cual es percibida por el entorno social, ya a través de las actitudes agresivas y dominantes del agresor hacia la víctima; mientras que la violencia psicológica sutil, se oculta debajo de acciones amorosas, graciosas y de cariño tendientes a minimizar y menospreciar a la pareja. (p. 90)

Mientras, que la ley N° 30364 estableció que la violencia psicológica “es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar). En ese mismo sentido, Alonso y Castellanos opinan que el actuar del agresor de violencia psicológica trata de producir aflicción mediante el manejo y privación de socializar con su círculo más cercano: exige a la víctima a alejarse, la fuerza a presenciar situaciones y imágenes violentas: asusta, amenaza, coacciona, presiona y acosa a los demás: destruye todo lo que está a su paso. (2006, p. 263)

Daño psíquico

El texto original de la Ley N° 30364 reconoció que el “Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (Ley N° 30364). Y es que, cualquier tipo de violencia puede causar daños psicológicos, alteraciones mentales graves y permanentes, algunas reversibles, otras no, que en la mayoría de casos frustran el proyecto de vida de una mujer.

El concepto de violencia psíquica no solo hace referencia a la mente, sino también a la enfermedad, alteración de la psiquis que necesita atención de parte de un profesional de la salud. En este sentido, la locución psicológico y psíquico no son antagónicos, sino subsecuentes, ya que el nivel de daño depende de la resiliencia de la víctima. (García, 2000, p. 207)

Al respecto, Pynos, Sorenson y Steinberg citado en Echeburúa, Coral y Amor (2004) sostienen que las consecuencias del daño psicológico que puede dejar un

hecho violento, pueden ser dos, por un lado tenemos a las lesiones psíquicas agudas, las mismas que a través de tratamientos o apoyo social pueden desaparecer, y por el otro lado, las secuelas emocionales crónicas que interfieren de manera significativa en el desarrollo normal de la vida cotidiana de la persona. (pp. 228-229)

Según Asencia citado por Álvarez, (2013) las consecuencias de la violencia contra la mujer a nivel psíquico son las siguientes: “trastornos del estado de ánimo, somatomorfos, disociativos, sexuales, alimenticios, de consumo de sustancias y ansiosos”. (p.54)

Por su parte, Torrez y Zambrano (2013) opinan que el daño psicológico es una secuela, pues la huella que deja es producto de una alteración que se origina en abusos y agresiones, situaciones que quedan como sentimientos reprimidos, los mismos que impactan de manera negativa en la personalidad de quien lo sufre, pudiendo llegar a ser en un futuro víctimas o victimarios (p. 5). En tal sentido, las consecuencias que genera el daño psicológico a largo plazo son negativas, no solo para quien padece, sino también, para la sociedad en general. Los sujetos víctimas de violencia durante su infancia tienen mayor predisposición a ser en un futuro víctimas o victimarios de sus parejas.

Al respecto, Torrez y Zambrano señalan que la mala infancia puede ocasionar perjuicios o perturbaciones a nivel emocional de las víctimas, desencadenado finalmente en conflictos con la Ley en su sociedad (2013, p.4). Aquellos que observan desde su infancia comportamientos o conductas violentas en el seno familiar, tienden a adoptar las mismas actitudes agresivas o a tolerar malos tratos.

Las actitudes nocivas que pueden adoptar los menores de edad como consecuencia de la violencia psicológica o las derivadas de la agresión física o sexual como se indicó precedentemente, puede repercutir de manera negativa en la sociedad, pues las personas que sufren éste tipo de eventos violentos son propensos a convertirse en trasgresores de la ley.

En ese sentido, teniendo en cuenta los altos índices de violencia psicológica en el territorio nacional, y las consecuencias negativas que puede ocasionar su prolongación y perpetuidad en el hogar y la comunidad, las acciones preventivas, de investigación, de sanción y erradicación que el Estado adopte como responsable

de la protección de los derechos de la mujer, no pueden quedarse en simples documentos o formalismos, sino que deberán mostrar una cuota de efectividad en cumplimiento de sus compromisos asumidos al ratificar la “Convención Belém do Pará”.

Las obligaciones internacionales

El artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los Instrumentos Internacionales forman parte del derecho interno, bajo ese contexto, el Perú tiene el compromiso de respetar y cumplir los acuerdos que se adopten internacionalmente en protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia psicológica, siendo el último y más importante, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como la “Convención Belém do Pará”.

Esta Convención, constituye un avance importante en la protección de los derechos de la mujeres víctimas de violencia psicológica, debido a que es el primer Instrumento Internacional que reconoce que la violencia contra la mujer, además de constituir una ofensa y restricción a la dignidad, y al ejercicio y goce de los derechos de las mujeres, es un acto que vulnera los derechos humanos.

Las medidas de prevención, investigación, sanción y reparación son para la Convención, deberes que tienen los Estados para erradicar o hacer frente a la violencia contra la mujer, sin embargo, de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, más que un deber de los Estados, la Convención se estaría refiriendo a la obligación de prevenir la vulneración de derechos humanos, de investigar arduamente hasta dar con el responsable, sancionar adecuadamente y procurar a la víctima una buena reparación económica (CIDH, 1989, párr. 184). Independientemente de si las medidas de prevención, investigación, sanción y reparación, son un deber o una obligación, los Estados tienen la responsabilidad y el compromiso de adoptar acciones eficaces que sirvan como herramienta para que se pueda hacer justicia a las mujeres víctimas de violencia familiar.

Prevención

La prevención como obligación internacional de los Estados implica contar con medidas tendientes a mitigar la cultura machista, medidas que busquen erradicar estereotipos graves que promueven la violencia, acciones destinadas a fortalecer

la imagen de la mujer, poner en marcha actividades en donde los varones, niños y adultos sean los protagonistas, por promover el respeto a la mujer, ser mas constantes en la realización de eventos de concientización, con la participación de asociaciones, ONG y gobiernos que impulsen cambios en beneficio de la mujer (Relatoría Especial sobre la violencia familiar, 2016, p.21)

La obligación internacional de prevención, comprende aquellas acciones de naturaleza jurídico, política, administrativo y cultural que incentive la protección de los derechos humanos, asegurando que las violaciones sean tratadas como un ilícito que va contra la ley, las buenas costumbres y el orden público, las misma que puede ser pasible de una sanción para quien la transgreda, así como el deber de reparar económicamente las consecuencias de su accionar. No se podría hacer una enumeración de las medidas de prevención pues estas pueden variar dependiendo del derecho y las condiciones de cada Estado Parte, aunque se debe tener claro que la obligación de prevenir, es un deber de medios no de resultados, por lo que la sola vulneración de un derecho no demuestra su incumplimiento. (CIDH, 1989, parr.185)

La relatorio especial contra la violencia contra la mujer de la Naciones Unidas ha señalado que los Estados en cumplimiento de sus obligaciones frente a la violencia contra la Mujer deberán adoptar las siguientes medidas:

- 1) Ratificar todos los instrumentos internacionales
- 2) Protección constitucional explícita que garantice la igualdad y prohíba la violencia.
- 3) Normativa interna que asegure herramientas eficaces en protección de sus derechos.
- 4) Políticas y planes destinados a promover, impulsar y garantizar la erradicación de la violencia.
- 5) Sensibilizar a los funcionarios y servidores públicos que tienen contacto directo o indirecto con la violencia hacia la mujer.
- 6) Proporcionar servicios de asesoramiento especializado en salud y área legal, así como también espacios de refugio y centros de rehabilitación.

7) Promover el respeto a la mujer en el ámbito educacional, como también a través de los medios de comunicación.

8) Sistematizar los casos de violencia contra la mujer, y que el mismo esté dotado de transparencia (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 1995, párr. 25).

En ese sentido, si no enfocamos en la realidad nacional parecería que el legislador no habría actuado con la debida diligencia para la elaborar la Ley N° 30364. La práctica judicial demuestra que esta ley habría sido elaborada solo por operadores jurídicos, sin tomar en cuenta el aporte valioso, de aquellos profesionales que están en contacto directo con las agraviadas como son los psicólogos.

En esa línea, si nos centramos en aquellas acciones de naturaleza jurídica que el Estado peruano ha venido tomando para combatir la violencia contra mujer podemos apreciar que la normativa peruano ha venido sufriendo cambios positivos en la protección de los derechos de la mujer, sin embargo la aplicación de la normativa vigente está tornándose poco satisfactoria, por la ausencia de parámetros médicos legales que permiten criminalizar los daños que dejan las conductas violentas.

Ahora bien, el instrumento que establece los parámetros médicos- legales existe, sin embargo hay un retardo en su implementación, la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina legal no está tomando las medidas necesarias para capacitar en el menor tiempo posible a los psicólogos, y en los departamentos que ya se brindó capacitación, existen un grupo de psicólogos que no las están utilizando, pues consideran que dicha guía no tiene respaldo científico.

Así la guía se implemente las víctimas seguirían teniendo obstáculos para obtener una respuesta oportuna de la justicia, ya que debido a la precaria infraestructura del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses y al carente personal de salud, estas tienen que esperar meses para ser atendidas, situación que genera desgaste procesal en la víctima, las cuales muchas veces abandonan sus denuncias.

Investigación

Ahora bien, los actos que comprenden la obligación Internacional de investigar de los Estados, según la “Convención Belém do Pará” implica la actuación diligente

del Estado y la regulación en todos los ámbitos de la violencia contra la mujer. La inactividad del Estado genera permanencia y mayor sufrimiento en las víctimas de violencia psicológica, es por ello que el Estado debe actuar con el mayor cuidado en la adopción de medidas, procurando que las mismas sean efectivas en pro del fiel cumplimiento a la comunidad internacional.

En ese sentido, el Estado está comprometido a investigar todo acto que constituya una violación a los derechos humanos. Entonces, si el Estado no actúa frente a la violación de los derechos humanos y contempla que los ciudadanos actúen impunemente vulnerando la plenitud de los derechos, estaría incumpliendo su deber de asegurar una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de sus derechos (CIDH, 1988, párr. 176).

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es enfática en señalar que en ciertos casos es complicada la investigación de sucesos que vulneren los derechos humanos. La obligación de investigar es como la de prevenir, es una obligación de medio, pues no necesariamente los resultados negativos de la misma constituyen un incumplimiento. Sin embargo, debe iniciarse con la mayor sensatez posible y no como un mero formalismo sentenciado por adelantado a ser ineficaz. La iniciativa procesal no solo debe ser responsabilidad de la víctima o sus familiares, el Estado debe asumirlo con un deber jurídico propio, esto es, comprometerse más en la recolección de elementos probatorios que permitan buscar la verdad de los hechos, de no investigar con seriedad el hecho comprometería la responsabilidad internacional del Estado (CIDH, 1988, párr. 177).

Sanción

Para explicar la obligación del Estado de sentenciar aquellos actos de violación de los derechos humanos de las víctimas de violencia psicológica, es necesario traer a colación el de Maria da Phena, quien tras largos años de batalla en el tribunal de justicia Brasileño, demostró ante la Corte Interamericana que se habían vulnerado sus derechos, pues tras haber transcurrido 17 años desde la denuncia por doble tentativa de homicidio, no habría una condena y mucho menos una reparación por los daños que se le habían ocasionado.

En ese sentido La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, que la vulneración contra Maria Da Penha es un ejemplo de ineficacia para investigar y

sancionar al agresor, ya que no solo incumple la obligación de investigar y sancionar, sino también la obligación de prevenir estos actos humillantes. La ineficacia judicial genera y propicia la permanencia de la violencia familiar, al no percibir la sociedad indicios de interés y eficacia del Estado como sujeto de derecho internacional, encargado de garantizar una vida libre de violencia (CIDH, 2001, párr. 56).

Si bien es cierto, este caso encierra otra de las problemáticas sociales del País, no se profundizará en el tema, pero sí es importante colocar a este caso como un paradigma de ineficacia estatal, que es uno de los temas que preocupa a la sociedad, especialmente en los casos de violencia psicológica contra la mujer. A pesar de no contar con un sistema en el que se reporte la cantidad de casos que han llegado a ser sentenciados en materia de violencia psicológica, la ausencia de un instrumento pericial que ayude a la administración de justicia a judicializar los casos de violencia psicológica basta, para saber que ninguna denuncia ha prosperado.

Si bien es cierto, las víctimas de violencia psicológica no están pasando años en los juzgados, esperando recibir una sentencia condenatoria, la ineficacia de la normativa y la actividad judicial hace que la violencia psicológica permanezca en el tiempo vulnerando derechos humanos de las víctimas, dejando un ambiente violento para las generaciones futuras.

Reparación

La reparación tiene como objetivo fomentar la justicia, compensando las vulneraciones de los derechos humanos. La reparación debe determinarse acorde a la gravedad del daño producido, acorde a legislación nacional y las obligaciones internacionales. Los Estados tienen el deber de otorgar reparaciones a las mujeres víctimas por actos u omisiones que se podrían imputar al mismo por su inactividad. En el caso de que se establezca la responsabilidad de una persona natural o jurídica se deberá obligar a otorgar una reparación a favor de la mujer víctima, o en todo caso, si el Estado ya lo hubiese hecho, se deberá obligar al responsable a dar una indemnización al Estado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005, párr.15).

Para cumplir con esta obligación según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, los Estados deberán seguir las siguientes directrices:

- 1) Empezar programas de reparación, así como también soluciones en caso de agresores que no quieren pagar o se declaren en banca rota.
 - 2) Establecer mecanismos eficaces que permitan la ejecución de sentencias que ordenen reparaciones con acuerdo al derecho interno e internacional.
 - 3) Conforme al derecho interno e internacional, se deberá otorgar reparaciones plenas y efectivas que comprendan la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
 - 4) La restitución comprende la reparación de la libertad, el goce de los derechos, la identidad personal, la vida familiar y social, la recuperación de su puesto laboral, la reposición de sus bienes y el regreso a su vivienda.
 - 5) La indemnización ha de otorgarse a la víctima en proporción a todos los perjuicios económicos ocasionados a la víctima.
 - 6) La rehabilitación implica proporcionar a la víctima servicios de salud y legales para su inmediata atención.
 - 7) La satisfacción implica que las acciones del Estado deberán procurar adoptar acciones que satisfagan las expectativas de la víctima y la sociedad.
- 3) Otorgar garantías para evitar la reincidencia (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005, pp.5-6).

Debida diligencia

“La Convención Belém do Pará” en su artículo 7, literal b, señala que los Estados tienen el deber de actuar de manera diligente al momento de adoptar políticas y medidas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. En el literal b, establece que los Estados parte se encuentran obligados a instaurar procesos eficaces, medidas de protección idónea, juicios oportunos y su efectivo acceso. Asimismo, en el artículo 8 literal d, reconoce y obliga a los Estados a contar con servicios especializados idóneos y suficientes que permitan atender a las mujeres y menores afectados, víctimas de violencia.

A nivel de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a través de su Comité, en su recomendación N° 19, señala que en virtud del derecho y los pactos

internacionales, la obligación que tienen los Estados de respetar la debida diligencia frente a la violencia contra la mujer puede también hacerles responsables de actos privados de no adoptar las medidas pertinentes para evitar la violencia (párr., 9).

A nivel de los Estados Americanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 25, reconoce el principio de la debida diligencia de manera implícita, al señalar que los Estados deben proveer a las personas de recursos y procedimientos sencillos, rápidos y efectivos que protejan sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley y la Convención.

A nivel nacional, el principio de la debida diligencia ha sido recogido por la Ley N° 30364 como un principio rector, que rige el ejercicio de las funciones de las instituciones encargadas de velar por la mujer víctima de violencia psicológica.

En ese sentido, las acciones que se adopten, de no ser ejercidas con la mayor diligencia, puede hacer al Estado, responsable de actos u omisiones propios o de terceros, que contribuyan con la impunidad y la perpetuidad de la violencia contra la mujer.

Acceso efectivo a la justicia

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha expresado su preocupación en el caso peruano en relación a las dificultades que existen para enjuiciar los casos de violencia física y psicológica, alentandolos a levantar esos obstáculos que impiden el acceso efectivo de las mujeres a la justicia (2007,párr. 22-23).

El Tribunal Constitucional Peruano en reiteradas sentencias a establecido que el acceso a la justicia es un derecho implícito contenido en un derecho expreso como es derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto, el acceso a la justicia formaría parte importante de la tutela jurisdiccional.

La tutela jurisdiccional es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú en su art. 139 inciso 3, como un un principio que rige la actividad de la administración de justicia, constituyendose como una obligación de los órganos jurisdiccionales de brindar tutela a los justiciables, efectivizando la misma a través de recursos o instrumentos pertinentes que permitan a las víctimas obtener una respuesta ajustada a derecho, sin embargo , la tutela jurisdiccional no se agota en

la posibilidad de que un determinado caso sea dirimido en sede judicial, pues para su efectividad los justiciables tienen el derecho a que el Estado les provea de órganos jurisdiccionales capaces de brindar una atención digna y de calidad, proporcionándoles las herramientas adecuadas para la solución de su controversia.

En ese contexto, es necesario revisar las acciones que el Estado peruano ha adoptado en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en protección de las mujeres víctimas de violencia psicológica o las derivadas de la violencia física y sexual, y si estos están garantizando la tutela de sus derechos.

Marco legislativo

EL Perú es una de los países que se ha comprometido ante la ONU a trabajar arduamente en temas de Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer ,a través de políticas y acciones para erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas, además de ampliar sus servicios de asistencia en un 80 % en las provincias el año 2013 y en un 100% para para el año 2016 (ONU Mujeres).

En ese orden de ideas, veamos el marco normativo y las políticas que se han creado para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer en el Perú.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (ley N° 30364) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

La Ley N° 30364 de noviembre del 2015, regula actualmente las políticas, planes y acciones en general que buscan combatir la violencia contra la mujer y establece un procedimiento de tutela inmediato que busca proteger a la mujer de presentes y futuras agresiones en los distintos ámbitos de la sociedad.

Asimismo, sienta los cimientos sobre los que descansa el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de toda mujer, al reconocer el principio de igualdad y no discriminación, el principio del interés superior del niño, el principio de la debida diligencia, el principio de la intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad; y el principio de razonabilidad y proporcionabilidad; como principios rectores que las autoridades competentes deberán tener en cuenta al momento de adoptar medidas para combatir la violencia contra la mujer. Incluso, introduce

enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional.

Además, reconoce que existe un sector vulnerable, que a lo largo de los años ha venido siendo afectado por la ola de violencia, como son las mujeres, niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados; estableciendo un proceso especial de tutela, que aparentemente otorga protección inmediata a las víctimas a través de las medidas de protección, las cuales buscan eliminar cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física, sexual y psicológica de la mujer.

Intervención de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es la autoridad facultada a recibir las denuncias de violencia contra la mujer, su actuación es de vital importancia, ya que su intervención oportuna puede evitar que se sigan vulnerando los derechos de la mujer. La ley N° 30364 señala en su artículo 15 que la autoridad policial que tome conocimiento del hecho violento tiene un plazo de 24 horas para poner en conocimiento del Juzgado de familia la denuncia de violencia familiar, al término de este plazo la policía deberá remitir los actuados al juzgado de familia o su equivalente, para que este, en el plazo de 72 horas contados a partir de la interposición de la denuncia pueda disponer en audiencia oral las medidas de protección inmediatas pertinentes, de oficio o cuando la víctima lo requiera el juzgado podrá pronunciarse sobre medidas cautelares destinadas a asegurar derechos de la agraviada o los agraviados.

En los casos de flagrancia delictiva, la policía tiene la obligación de poner en conocimiento inmediato tanto del juzgado de familia como de la fiscalía penal la denuncia por violencia, teniendo igualmente el juzgado de familia o su equivalente el plazo de 72 horas a partir de la denuncia para disponer las medidas de protección

Intervención del juzgado de familia o su equivalente

Como ya se mencionó, el juzgado de familia o su equivalente es la autoridad encargada de dictar las medidas de protección a favor de las víctimas en base a las diligencias realizadas por la PNP. Esta decisión, según el artículo 45 del reglamento de la ley N° 30364, podrá ser dictada dentro del plazo de 72 horas, con o sin intervención de la víctima o el victimario. Si el juez lo considera pertinente y

necesario, podrá prescindir de una audiencia para dictar las medidas de protección o cautelares.

En efecto, al término del plazo, según el artículo 20 de la Ley N° 30364, el juzgado de familia o su equivalente, tendrá que emitir sentencia absolviendo o condenando al procesado. Si absuelve, tendrá que señalar el término de las medidas de protección inmediata, así mismo deberá señalar la cesación de las medidas cautelares. Pero si emite una sentencia condenatoria, remitirá los actuados a la fiscalía penal para iniciar el proceso de acuerdo a las reglas del Código Procesal Penal vigente.

Intervención del Ministerio Público

El Ministerio Público es la autoridad facultada para recibir denuncias por violencia en agravio de la mujer. Esta autoridad, juega un rol fundamental en el proceso de tutela de los derechos de la mujer, ya que su actuación servirá para criminalizar la conducta del agresor. El Código Procesal Penal en el inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar señala que, “el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio”.

En ese orden de ideas, el representante del Ministerio Público como persecutor del delito, realizará las diligencias necesarias, que ayuden a probar la responsabilidad penal del presunto agresor. En ese sentido, es necesario resaltar que las actuaciones del ministerio público se rigen bajo ciertos principios, como son el principio de tipicidad y legalidad, por lo que depende de las investigaciones, y el suficiente acervo probatorio que recolecte el fiscal para que pueda encuadrar el hecho en el tipo penal correspondiente.

Intervención del Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina legal es un organismo que forma parte del Ministerio Público y está integrado por psicólogos o psiquiatras, entre otros profesionales de la salud. Estos profesionales de la salud mental, coadyuvan a la labor del Ministerio Público, no solo en la elaboración de guías y parámetros, sino también, en la emisión de pericias o dictámenes, a través de los cuales, el fiscal podrá determinar si un hecho violento califica como delito o no.

En ese sentido, cuando estamos frente a un caso de violencia psicológica en agravio de la mujer, la pericia o dictamen psicológico ayudará a determinar en primer lugar si la víctima presenta indicadores de violencia psicológica; en segundo lugar, ayudará a determinar si producto del hecho violento se ocasionó un daño psíquico a la víctima, estableciendo el nivel daño psíquico en leve, moderado, grave o muy grave.

Los resultados de estas pericias (certificados) según el artículo 26 de la ley en N° 30364 tienen valor probatorio, siempre que hayan sido emitidos en base a los parámetros médicos-legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Incluso, aclara que las instituciones facultadas a emitir dichos certificados son los establecimientos de salud público, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados, en el caso de este último, siempre que cuenten con autorización por parte del Ministerio de la Salud.

Al respecto, Álvarez (2013) señala que para demostrar un daño psíquico, es necesario determinar la relación causal entre el hecho violento y las secuelas identificadas. En ese sentido, al contrastar las hipótesis se logra identificar los factores que influyen en el daño psíquico, la cual permite establecer con un alto grado de certeza las incidencias de cada acto violento materia de investigación (p.57).

Compartimos lo aseverado por Álvarez, ya que los resultados de los exámenes practicados a la víctima, permitirá demostrar al fiscal que las secuelas psicológicas o psíquicas en la víctima, son producto del evento violento materia de investigación, lo cual le permitirá acusar y imputar al agresor, según corresponda, el delito tipificado en el 442 del Código Penal, si la mujer presenta indicadores de maltrato psicológico, humillación, denigración o menosprecio; en el tipo penal tipificado en el artículo 122-B cuando existe afectación psicológica cognitiva o conductual en la mujer que haya sido generado en cualquiera de los contextos previstos en el artículo 108-B Femicidio; lesiones leves (artículo 122 del Código penal) siempre que la lesión tenga un nivel moderado de daño psíquico, y como agravante, si dicha lesión fue en agravio de una mujer; y lesiones graves (artículo 121 del Código penal) si el daño psíquico es de nivel grave o muy grave, y como agravante si la lesión fue ocasionada a una mujer por su condición de tal.

Lo mencionado, nos conlleva a determinar que la labor de psicólogos y psiquiatras es de vital importancia para criminalizar la conducta violenta. Como lo indica Martínez *et al* (2011) la labor del médico forense constituye una respuesta de la justicia frente a la violencia de género, pues el mismo en colaboración con los psicólogos forenses y los trabajadores sociales realizan evaluaciones integrales de las lesiones sufridas por la víctima con la finalidad de colaborar con la autoridad competente (p. 142)

Guías aplicables a los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer

Ahora bien, el Instituto de Medicina Legal como órgano encargado de la elaboración de las guías y parámetros aplicables en los casos de violencia psicológica; tiene a su alcance las siguientes guías:

Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia

Esta guía de evaluación psicológica forense permite que los psicólogos y psiquiatras del Instituto de Medicina Legal determine en primer lugar, si una mujer víctima de violencia psicológica, presenta indicadores de haber vivido tal hecho, en segundo lugar, permite determinar el hecho violento que la generó, en tercer lugar, permite determinar el comportamiento de la víctima y en cuarto lugar permite identificar los riesgos. Incluso, el psicólogo puede requerir o recomendar a la fiscalía que la víctima pase por una valoración de daño psíquico.

Guía de valorización de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional.

La guía de valoración de daño psíquico es una herramienta que orienta la evaluación del psicólogo o psiquiatra del Instituto de Medicina Legal. Esta guía solo es aplicable a mujeres adultas víctimas de violencia, siempre y cuando, así lo haya requerido el representante del Ministerio Público en base a la evaluación psicológica que se realizó a la víctima. En ese sentido, los resultados de la pericia practicada, permitirá que el fiscal en base al nivel de daño psíquico, tipifique el hecho como un delito o falta, tal como el artículo 124-B del Código Penal lo exige.

El artículo 124-B del Código Penal señala que el nivel de daño psíquico puede ser determinado mediante un examen pericial o cualquier otro medio idóneo. En ese

sentido, la guía en comentario, es el único medio idóneo que permite determinar el nivel de daño psíquico de una mujer;

Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia

Por su parte la guía de entrevista única es una herramienta que permite al fiscal penal o juez de familia o mixto, realizar las preguntas pertinentes a través de un psicólogo, profesional capacitado práctica y teóricamente para ayudar a las autoridades judiciales a obtener de la víctima la verdad de los hechos.

Políticas Públicas contra la violencia en agravio de la mujer

La Política Pública Nacional para la Prevención, Investigación, Sanción, y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres tiene como marco normativo a la Ley N° 30364 y como nueva herramienta de gestión el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016.

El ámbito de protección del Plan Nacional Contra la Violencia de Género es mucho más extenso al de la Ley N° 30364, per se es una herramienta que adopta sus directrices y resalta las diversas obligaciones que tienen las entidades del Estado en relación a su implementación. El MIMP como organismo rector en el tema de violencia contra la mujer, tiene con este plan, una efectiva herramienta para monitorear el Sistema Nacional (DS N° 008-2016).

Así mismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, la misma que proporciona servicios como la línea 100, Centro Emergencia Mujer, Servicio de Atención Urgente, Centro de Atención Institucional, Hogares de Refugio y Chat 100.

La línea 100 es un servicio que consiste en brindar información, atención, consejería y soporte emocional a aquellas víctimas o personas que tengan conocimiento sobre casos de violencia familiar o sexual.

El Centro de Emergencia Mujer, mas conocido como CEM, es un servicio integral que brinda apoyo psicológico, social y legal a la víctima de violencia psicológica.

Por su parte, el Servicio de Atención Urgente fue creado con la finalidad de atender aquellos casos derivados por la línea 100 o aquellos que se han presentado en los medios de comunicación, que requieran una atención inmediata, eficaz y oportuna, razón por la cual, éste servicio está en coordinación permanente con otras instituciones.

El Centro de Atención Institucional, más conocido como CAI es un centro en donde se trabaja como varones adultos sentenciados por violencia familiar. Por otro lado, el Ministerio de la Mujer cuenta con hogares de refugio, los mismos que cuentan con espacios temporales para las víctimas de violencia psicológica, brindándoles protección, alimentación y una atención integral para facilitar su recuperación, siendo su marco legal la Ley 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.

Por último, el Chat 100, es un servicio personalizado, a través del cual se busca identificar una situación de riesgo en la etapa del enamoramiento o noviazgo, brindándoles orientación psicológica, adicionalmente se atienden casos de violencia psicológica.

Formulación del problema de investigación

Problema general

¿Cuáles son las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”?

Problemas específico 1

¿De qué manera el Estado peruano está cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”?

Problemas específico 2

¿De qué manera el Estado peruano está cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”?

Justificación del estudio

Toda investigación necesita responder dos preguntas fundamentales para determinar la importancia del estudio de la problemática planteada como son el ¿Por qué? y el ¿Para qué? El investigador tendrá que explicar y demostrar los motivos, las razones y beneficios que se generaran a partir de su realización. La problemática planteada no podrá ser escogida por un simple capricho del investigador si no que este debe tener una relevancia significativa para ello se requiere la exposición de motivos del pasante (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p.51).

Justificación temática

“La justificación teórica se utiliza en aquellas investigaciones que tienen la finalidad de fomentar la reflexión, controversia, confrontar, verificar y generar posiciones teóricas, a partir conocimientos existentes” (Bernal, 2010, p. 106).

En el desarrollo del presente estudio, se desarrollarán teorías relativas a la violencia familiar y en específico, a la violencia psicológica en agravio de la mujer, a partir de su alta incidencia en los últimos años, tal como lo muestran las estadísticas nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta demográfica de salud familiar, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Ministerio del Interior. Además, busca fomentar la reflexión en relación a los efectos colaterales negativos que genera en la infancia, familia, ámbito educativo, laboral y social la perpetuidad de la violencia psicológica en la mujer.

Así mismo, busca resaltar la importancia trascendental que tiene que el Estado actúe de manera diligente en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales para erradicar la violencia psicológica en agravio de la mujer. En ese sentido, es necesario el desarrollo y fortalecimiento teórico de las unidades de análisis en la presente investigación.

Justificación metodológica

“La justificación metodológica se realiza cuando el investigador piensa hacer uso de nuevos métodos o estrategias, para crear conocimiento válidos y confiables en el desarrollo de la investigación” (Bernal, 2010, p. 107).

El uso de las técnicas, instrumentos y métodos propios de la investigación cualitativa, hace única y diferente a la presente investigación a las que existen

relativos al tema de estudio. En tal sentido, en el desarrollo de esta investigación se aplicarán un conglomerado de métodos científicos, tales como el método analítico, deductivo e inductivo, a través de los cuales, se va a construir una nueva forma de producción de conocimientos científicos.

Para poder arribar a los resultados de la presente investigación, se utilizará como instrumentos de recolección de datos las guías de preguntas de entrevistas, las mismas que serán aplicadas a todos los sujetos que intervienen en el proceso penal en los casos de violencia psicológica, como fiscales penales, abogados de oficio y psicólogos. Se realizará un cuadro de análisis de documentos, rescatando las diferentes fuentes confiables científicamente para conocer cuáles son las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer. Se realizará una ficha de análisis de casos de 10 carpetas fiscales, con la finalidad de verificar si los agresores de este tipo de violencia están siendo sancionados. La aplicación de todos estos instrumentos nos permitirá conocer de qué manera el Estado peruano está cumpliendo sus obligaciones internacionales de prevención y sanción dentro del marco de la “Convención Belém do Pará”.

Justificación práctica

“La justificación práctica es utilizada cuando los resultados de la investigación van a ayudar a solucionar el problema o a formular recomendaciones que servirán para resolverla” (Bernal, 2010, p.106).

Los resultados que obtendremos a través del análisis de fuentes documentales, entrevistas y del análisis de casos, nos permitirán determinar en primer lugar, las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano frente a la violencia psicológica en agravio de la mujer. Una vez determinados las obligaciones internacionales del Estado peruano, las entrevistas y el análisis de casos nos permitirá conocer la manera en que el Estado peruano está cumpliendo sus obligaciones de prevención y sanción en el marco de la “Convención Belém do Pará”.

Como la presente investigación es de tipo básica, el aporte al campo jurídico y social del presente trabajo, radica en mejorar la comprensión del problema de la violencia psicológica en agravio de la mujer y el compromiso que asume el Estado

peruano al ratificar la “Convención Belém do Pará”. Esto permitirá formular recomendaciones o coadyuvar a los investigadores a formular acciones o soluciones para enfrentar y mitigar esta problemática.

Objetivos

Objetivo general

Determinar las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”.

Objetivo específico 1

Determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”.

Objetivo específico 2

Determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”.

Supuestos jurídicos

Supuesto jurídico general

Las obligaciones del Estado peruano en el marco de la “Convención Belém do Pará”, es prevenir, investigar, sancionar y reparar, sin embargo su cumplimiento se estaría viendo afectado por no actuar con la debida diligencia al momento de prevenir y sancionar la violencia psicológica contra la mujer.

Supuesto específico 1

La obligación preventiva del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará” no se está cumpliendo eficientemente, ya que la Ley N° 30364 está teniendo serios problemas de aplicabilidad, generada por el retardo en la capacitación e implementación de la guía de valorización de daño psíquico para mayores de edad, la ausencia de una guía de valoración de daño psíquico en menores de edad, la precaria infraestructura y el escaso profesional de salud en el Instituto de Medicina

Legal y Ciencias Forenses, lo que genera vulneración a una tutela jurisdiccional efectiva.

Supuesto específico 2

La obligación sancionatoria del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará no se está cumpliendo eficientemente, ya que las denuncias son archivadas por falta de prueba pericial.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de Investigación

Hay investigación básica también llamada pura o fundamental, que produce conocimiento y teorías. Permite la ampliación del conocimiento científico gracias a la creación o modificación de teorías; y la investigación Aplicada, que consiste en la utilización de los conocimientos en la práctica, resuelve problemas prácticos (Rodríguez, 2012, pág. 6).

El tipo de investigación del presente proyecto es básica toda vez que tiene como finalidad el incremento del conocimiento, la modificación y creación de las teorías desarrolladas facilitando la comprensión del fenómeno estudiado.

2.2 Enfoque de la Investigación

El enfoque del presente trabajo de investigación es el enfoque cualitativo ya que su objetivo es describir los, aspectos, características y cualidades del fenómeno que estamos estudiando. Asimismo, porque buscamos crear un concepto que forme parte de la realidad.

Al respecto, Vera señala que “la investigación cualitativa estudia la calidad de un determinado fenómeno, procurando realizar una descripción exhaustiva de sus detalles.” (p.1)

2.3 Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es la teoría fundamentada.

La teoría fundamentada se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida, a menos que busque incrementar una teoría ya existente. En principio parte de un ámbito de estudio y permite que las teorías emanen de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos. Es posible que las teorías que emerjan de los resultados se asemejen más a la realidad. En ese sentido, partiendo de que la teoría fundamentada se basa en los datos, es probable que produzca conocimientos, incremente la comprensión y suministren una guía para la acción (Strauss & Corbin, 2002, p. 22).

Par Álvarez (2011) cuando se utiliza la teoría fundamentada los datos obtenidos representa un componente importante para el desarrollo de teorías, los datos no se ajustan a las teorías pues los mismos emana de la investigación (p., 9)

En tal sentido, los datos que se van a obtener con la aplicación de los instrumentos, nos va acercar más a la realidad de la problemática planteada en la presente investigación, permitiéndonos producir o generar conocimientos, incrementar la comprensión y suministrar sugerencias para eventuales acciones.

2.4 Caracterización de sujetos

Los sujetos que participarán en el desarrollo de esta investigación son aquellos que intervienen en el proceso penal, como los fiscales penales, abogados de oficio y psicólogos.

Tabla N° 1: Caracterización de sujetos

	SUJETO	PROFESIÓN	PERFIL PROFESIONAL	CARGO ACTUAL	AÑO DE EXP.
1	Dimas Hugo Lázaro	Abogado	Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Adjunto Provincial (T) del 2 ^{da} Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte	14
2	Raúl Roger Llamoca Zarate	Abogada	Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal	5 ^{ta} Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte	12
3	Amerson Edward Mendoza Morales	Abogado	Especialista en Derecho de familia	Abogado de oficio en la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte	7
4	Cesar Herán Chávez Medina	Abogado	Especialista en Derecho de familia y penal	Abogado de oficio en la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte	9
5	Alex Alfredo Valenzuela Romero	Psicólogo	Especialista en psicología clínica	Psicólogo de la División de Medicina Legal II Tacna	11

Fuente: Elaboración propia

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.1 Técnicas

Para poder arribar a los resultados de la presente investigación se ha utilizado como instrumentos de recolección de datos los siguientes:

La entrevista: En aplicación de esta técnica de investigación se recurrirá a expertos en la materia de investigación con el objeto de recolectar datos cualitativos, esto es, opiniones y fundamentos sobre la violencia psicológica en la mujer y la actuación del Estado peruano para combatirla.

“La entrevista es una técnica que permite recoger información mediante la formulación de preguntas de manera verbal, la misma que será aplicada a los sujetos que según tus objetivos ayudarán a responder tus preguntas (...)” (Ramallo y Roussos, 2008, p. 12).

Análisis de fuentes documentales: Esta técnica será útil en el proceso de análisis de las diferentes fuentes documentales procedentes de bibliotecas e internet, siendo éstas libros, revistas, guías, informes, pronunciamientos de la autoridades o instituciones y cualquier otra fuente documental confiable científicamente.

Análisis de casos: Con esta técnica se seleccionará un número considerable de casos de violencia psicológica en agravio de la mujer de las fiscalías penales de Lima norte a fin de analizarlos de manera individual y en conjunto para determinar si las mujeres víctimas de violencia psicológica están teniendo una tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado, y identificar sus causas y consecuencias.

2.5.2 Instrumentos

Cada técnica de recolección de datos viene acompañada con su respectivo instrumento, para los cuales se ha utilizado los siguientes:

Guías de preguntas de entrevistas: Este es un instrumento de vital utilidad en la recolección de las opiniones de los expertos, el mismo que estará compuesta por preguntas abiertas que sirven como guía al investigador para que pueda realizar las preguntas con coherencia, ordenada y limitada al objeto de investigación.

Cuadro de análisis de fuentes documentales: Este instrumento será útil en el análisis de las fuentes documentales previamente recolectadas por el investigador. Este instrumento estará compuesto por un cuadro de doble entrada, donde por un lado se consignarán las fuentes documentales conforme a las normas internacionales de citación (normas APA) y por otro el análisis, crítica y las conclusiones correspondientes por cada fuente.

Ficha de análisis de casos: Este instrumento será útil en el análisis de casos previamente seleccionados. Este instrumento nos permitirá estudiar y comprender de manera más profunda el fenómeno investigado.

Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Validez

Álvarez sostiene que “[...] la validez y la confiabilidad se encuentran a través de la combinación de métodos e investigaciones o la opinión de uno o más investigadores, los mismos que permitirán verificar los resultados [...]” (p.31).

En ese sentido, la presente investigación tendrá una validación de expertos, es decir los instrumentos seleccionados para recolección de datos serán evaluados por profesionales en la materia quienes verificarán si los mismos son idóneas para arribar a resultados confiables.

Confiabilidad

Según Hernández, Fernández y Baptista “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales [...]” (2006, p.200).

La confiabilidad es la posibilidad de que cuando se realice otra investigación sobre el mismo tema, en aplicación de los mismos métodos, técnicas e instrumentos de investigación, se obtenga y se llegue a resultados similares. Por ejemplo, para el presente caso la regulación de la violencia familiar es deficiente.

2.6 Métodos de análisis de datos

Método comparativo: Carruitero (2014) señala que “El método comparativo es consecuencia de la conciencia de la diversidad. La variedad de formas y procesos, de estructuras y comportamientos sociales, tanto en el espacio como en el tiempo, lleva necesariamente a la curiosidad del estudioso por el

examen simultáneo de dos o más objetos que tienen, a la vez, algo en común y algo diferente” (p. 122). En este sentido, este método se empleará principalmente en la comparación de los criterios de los expertos en la materia.

Método Descriptivo: Este método se ocupa de detallar las características del fenómeno en estudio, clasificándolos, analizándolos o dando cuenta de sus elementos diferenciales, se realiza descripción, análisis e interpretación de la naturaleza de los fenómenos. Se trata de un análisis situacional, respecto a hechos sobre la actualidad” (Ramírez, 2010, p. 200).

Método analítico: En aplicación de este método de investigación se descompondrán las unidades de estudio, esto es, de las categorías en subcategorías con el objeto de efectuar un análisis profundo del objeto de investigación. Al respecto Ruiz (2006) señala que “El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos” (párr. 1).

Método deductivo: En aplicación de este método de investigación, se sacarán conclusiones precisas de las diferentes fuentes extensas, principalmente de las fuentes documentales mediante la aplicación de resúmenes y parafraseos.

2.7 Tratamiento de la información: unidades temáticas

La información que se utilizará en el desarrollo de esta investigación será tratada de acuerdo a las normas internacionales de citación, con el debido respeto de los derechos del autor, en tal sentido, para la mejor descomposición de las unidades de estudio de han separado en categorías y subcategorías:

Las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”	
Categorías	Subcategorías
Obligaciones internacionales del Estado peruano	Obligaciones Internacionales Prevención Investigación Sanción Reparación Debida diligencia Acceso efectivo a la justicia
Violencia psicológica en la mujer	Violencia familiar Violencia de género Violencia contra la mujer Formas de violencia familiar Violencia psicológica Daño psíquico Marco legislativo

Fuente: Elaboración propia.

2.8 Aspectos éticos

Tanto el desarrollo como los resultados de esta investigación no afectan ni afectarán a los involucrados, es decir, la recolección de los datos se efectuará con el previo consentimiento informado de los participantes ya sea en la entrevista o en la aplicación de cualquier instrumento de recolección de datos.

Por otro lado, en el procedimiento de investigación se empleará de forma eficiente y adecuada las técnicas y métodos de la investigación científica, de acuerdo a los parámetros y delimitaciones a los que está sujeto este estudio, en tal sentido, se aplicarán en forma correcta y cuidadosa las normas internacionales de citas bibliográficas, en este caso se emplearán las normas APA.

III. RESULTADOS

Objetivo general

Determinar las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer el marco de la “Convención Belém do Pará”.

Instrumento 1: Guía de preguntas de entrevista

- Pregunta N° 1: ¿Considera usted que la legislación peruana en cuanto a la violencia psicológica responde a los compromisos que ha asumido el Estado al ratificar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como la “Convención Belém do Pará”? ¿Por qué?

Existe un consenso entre las opiniones fiscales, al considerar que la legislación peruana vigente no está respondiendo de manera efectiva a los compromisos asumidos ante la “Convención Belém do Pará”, pues la deficiencia de la Ley N° 30364, se debe a la negligencia de las autoridades. De igual manera existe un consenso en la opinión de los abogados de oficio al considerar que la legislación peruana vigente no está respondiendo de manera efectiva a los compromisos que ha asumido el Estado peruano al ratificar la “Convención Belém do Pará”, señalando que el sistema es deficiente pues la impunidad es la que reina en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer al ser archivados por no contar con herramientas periciales para valorar el daño. Así mismo, un abogado de oficio es enfático en señalar que, la promulgación de la Ley 30364 se debe a la presión coyuntural, razón por la cual es ineficaz. En ese mismo sentido, el psicólogo señala que la ausencia de un Instrumento pericial, demuestra que la Ley N° 30364 es solo una formalidad para cumplir con el pueblo.

Fiscales Penales de Lima norte

Lázaro (2017) señala lo siguiente: No está respondiendo de manera efectiva, desde el punto de vista de la práctica jurídica, la nueva ley 30364 recoge integralmente las disposiciones de la Convención, sin embargo existen problemas de aplicabilidad que la vuelven deficiente, hasta el momento las víctimas no están teniendo una tutela efectiva ya que no existen

parámetros para cuantificar el daño psicológico. El sistema no se hace efectivo en cuanto a estos casos porque hay un retardo en la implementación del software del instrumento que permite valorizar el daño psicológico.

LLamoca (2017) señala que la promulgación precipitada de la Ley N° 30364 obedece a la presión social, pues su ineficacia se debe quien lo elaboró no estuvo en contacto directo con la realidad de las mujeres agraviadas, existe una falta de diligencia al promulgar una ley sin constatar que se cuentan con herramientas para valorar y determinar de afectación psicológica, las mismas que se exigen para que el agresor sea sancionado penalmente.

Psicólogo

Valenzuela (2017) señala que la Ley N° 30364 fue creada con la intención de proteger a las víctimas, sin embargo, considero que fue puesta o promulgada de manera imprudente sin medir las consecuencias. Sin el instrumento técnico oficial especializado para atender a las víctimas, Si no tenemos el instrumento técnico para poder resolverla, la vigencia de la ley es una mera formalidad.

Abogados de Oficio

Mendoza (2017) señala que el sistema es deficiente, no creo que la impunidad sea un objetivo de dicha Convención. La Ley N°30364 es una respuesta frente a la presión política, esa es la razón de su ineficacia.

Chávez (2017) señala que desde el punto de vista de la práctica jurídica, no responde, ya que los casos de violencia psicológica son archivados, ya que actualmente los peritos no cuentan con herramientas para determinar el nivel de lesión psicológica. Mis patrocinadas perciben impunidad y desprotección por parte del Estado.

- Pregunta N° 2: Desde su punto de vista ¿Cuál cree que sean las obligaciones internacionales del Estado peruano frente a la violencia psicológica en agravio de la mujer? ¿Considera que el Estado está cumpliendo de manera diligente dichas obligaciones?

Según los fiscales penales, las obligaciones internacionales del Estado peruano frente a la violencia psicológica en agravio de la mujer es proteger

y garantizar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia psicológica, sin embargo son conscientes que dichas obligaciones no se están cumpliendo pues las víctimas están en completo desamparo, sobre todo a nivel fiscal, donde sus casos se archivan por la negligencia de las autoridades en prevenir ciertas circunstancias, como el uso importante de un protocolo pericial antes de poner en vigencia la Ley N° 30364. Ahora bien, los abogados de oficio consideran que las obligaciones internacionales del Estado peruano son, erradicar, prevenir, sancionar y reparar a las víctimas de violencia psicológica, empero no consideran que el Estado esté cumpliendo diligentemente con dichas obligaciones, ya que las denuncias de violencia psicológica quedan impunes. Por último, el psicólogo considera que la obligación del Estado es dar una atención oportuna y herramientas idóneas para tutelar los derechos de las víctimas de manera efectiva.

Fiscales Penales de Lima norte

Lázaro (2017) señala que las obligaciones del Estado son proteger y garantizar a la mujer una vida libre de violencia. Considero que el sistema jurídico vigente necesita herramientas adecuadas proteger a las mujeres víctimas de violencia psicológica, ya que los casos de violencia psicológica son archivados, pues actualmente no estamos contando con un procedimiento psicológico estandarizado para determinar el nivel de daño psíquico en la víctima, por lo que al no contar con parámetros, los criterios subjetivos del perito no nos sirven. Actualmente no se puede proteger los derechos de las agraviadas, por contar con una ley improvisada.

LLamoca (2017) que la obligación del Estado es garantizar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres que sufren todo tipo de violencia, esto implica que el Estado elimine todas las trabas. Considero que si se está cumpliendo a nivel judicial, empero a nivel fiscal no, ya que para la calificación de las denuncias se requiere el protocolo que determine el nivel de afectación, en tanto no contemos con ese instrumento, las agraviadas seguirán siendo víctimas de violencia.

Psicólogo

Valenzuela (2017) señala que las obligaciones del Estado frente a la violencia psicológica es brindar una atención oportuna a las agraviadas, para evitar que sigan siendo violentadas, además de dotarles de herramientas idóneas, que les permitan demostrar los actos de violencia, y de esta manera su agresor sea sancionado.

Abogados de oficio

Mendoza (2017) señala que la obligación del Estado es erradicar la violencia contra la mujer, impedir que se sigan perpetrando éste tipo de vulneraciones a los derechos humanos, condenar a sus agresores y reparar los daños causados a las agraviadas. Si el Estado está cumpliendo de manera diligente? No, considero que no lo está haciendo porque mis patrocinadas no han recibido protección cuando han acudido a la justicia, las medidas cautelares no son eficaces, pues no hay un seguimiento por parte de la autoridad, el fiscal archiva los casos y las medidas caen automáticamente, esto no es justicia.

Chávez (2017) señala que las obligaciones del Estado para con la mujer son claras, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, esto implica que las acciones que se adopten tienen que responder a estos compromisos, como le comenté en la práctica judicial se puede apreciar que los casos de violencia psicológica quedan impunes.

Instrumento 3: Análisis de documentos

El presente instrumento nos ayudará a analizar las diferentes fuentes documentales, permitiéndonos conocer cuáles son las obligaciones concretas que el Estado peruano tiene en el marco de la “Convención Belém do Pará”. En ese sentido extraeremos las citas textuales más importantes, que nos permitan dar respuesta al objetivo general, a través de sus citas o parafraseo, señalando las fuentes de las que derivan. Posteriormente, se hará un análisis del tema, se manifestará la posición crítica respecto al tema tratado y por último la conclusión. Teniendo en cuenta que todas las fuentes documentales arriban a un mismo resultado y tienen posiciones concatenadas, las fuentes se analizaran en conjunto, obteniendo una crítica y conclusión general sobre el tema.

Fuente documental: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém do Pará”

La labor tuitiva del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica de la mujer, según el Capítulo III, del artículo 7 literal b, de la Convención Belém do Pará, consiste en **actuar de manera diligente en la prevención, investigación y sanción** de la violencia en agravio de la mujer.

Fuente documental: Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

Se desprende de lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que los Estados son responsables de prevenir los actos de violencia cometido por sujetos estatales, así como de actuar de **manera diligente al momento de prevenir, investigar y sancionar** los actos de violencia en agravio de la mujer realizados por cualquier sujeto (párr.37).

Fuente documental: Defensoría del Pueblo del Perú. (2005). La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú.

De los diferentes instrumentos internacionales emana una gama de obligaciones estatales que los Estados Parte tienen la responsabilidad de acatar. En ese sentido, los Estado tienen el deber de proteger a la mujer contra cualquier acto de discriminación o violencia, así mismo, tienen el deber de promover y ejecutar de **manera diligente** y eficaz en el ámbito penal, políticas educativas, sociales, administrativas, normativas y judiciales que **permitan prevenir, eliminar y sancionar** efectivamente la violencia familiar (p. 34).

Fuente documental: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). Caso Godínez cruz vs. Honduras.

El Estado tiene el deber jurídico de **prevenir**, las vulneraciones de los derechos humanos, de **investigar** con la formalidad debida, utilizando las herramientas pertinentes para combatir las vulneraciones que se hayan perpetrado en la nación, con la finalidad de encontrar a los responsables e imponerles **sanciones**,

asegurando a las agraviadas una **reparación** proporcional a los daños ocasionados (párr.184).

Fuente documental: Secretario General de las Naciones Unidas. (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer de la palabra a los hechos.

Las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer, investigar y enjuiciar los actos de violencia y castigar a los infractores y establecer recursos son puntos de referencia mediante los cuales los Estados, las organizaciones de mujeres, los promotores de la causa de la mujer y los mecanismos de derechos humanos, pueden evaluar para determinar a través de la regulación de leyes, programas y políticas nacionales, están cumpliendo con las obligaciones internacionales (p. 95).

Fuente documental: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. (1992). Violencia contra la Mujer. Recomendación General N°19

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a través de su Comité, en su recomendación N° 19, señala que en virtud del derecho y los pactos internacionales, el incumplimiento de la obligación de los Estados de respetar la debida diligencia frente a la violencia contra la mujer, los hace responsables de actos privados de no adoptar las medidas pertinentes para evitar la violencia (párr., 9).

Análisis del tema

Pues bien, teniendo en cuenta que el objetivo general es la identificación de las obligaciones del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará” en las Fiscalías Penales de Lima Norte, se ha extraído datos importantes de las diferentes documentos confiables científicamente, los cuales nos ha permitido determinar cuatro obligaciones específicas de los Estados en cumplimiento de su compromiso con la “Convención Belém do Pará”, siendo estos los siguientes: la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar.

Ahora bien, de la interpretación literal del texto de la “Convención Belém do Pará”, lo que se busca es erradicar los actos de violencia contra la mujer, para lograr éste propósito los Estados deberán actuar de manera diligente en la prevención,

investigación, sanción y reparación, incorporando dentro de su sistema jurídico, una legislación integral, que proteja y permita a las mujeres víctimas de violencia obtener resultados positivos en protección de sus derechos; así como también adoptar medidas jurídicas, para impedir que el agresor se acerque a la víctimas, tomar las acciones necesarias para modificar o derogar leyes o prácticas jurídicas o consuetudinarias que fomenten la perpetuidad de la violencia, establecer procedimiento y herramientas eficaces para que las víctimas puedan tener un acceso efectivo a la justicia y un resarcimiento justo.

La obligación de prevención, investigación, sanción y reparación en la “Convención Belém do Pará” no están establecidos de manera explícita como una obligación, sino como un deber; sin embargo de las fuentes documentales citadas en los párrafos precedentes se aprecia que más que deberes, los diferentes instrumentos internacionales los reconocen de manera explícita e implícita como una obligación de los Estados para combatir la violencia contra la mujer, y es que su inobservancia puede acarrear responsabilidades estatales por actos u omisiones propias o de particulares.

Ahora bien estas obligaciones concretas van a servir como ejes para que tanto el Estado, como las organizaciones gubernamentales o no, puedan evaluar la eficacia del sistema normativo, políticas y planes y determinar su cumplimiento.

Posición crítica

De las cuatro obligaciones identificadas, el cumplimiento eficiente de todas, es fundamental para mitigar y erradicar la violencia contra la mujer; sin embargo la realidad hace cuestionar la actuación diligente del Estado peruano en cumplimiento de su obligación de prevención y sanción, toda vez que la demora en la implementación de la guía de valoración de daño psíquico para mayores de edad, para identificar, no solo la relación causal entre el hecho violento y los daños, sino también para la determinación del nivel de daño en la víctima, frustra el curso normal de la investigación, impidiendo que el fiscal en pro del principio de tipicidad y legalidad encuadre el hecho en el tipo penal de lesiones leves o graves según corresponda, lo que trae como consecuencia el archivo de los casos por falta de prueba pericial. Esta falta de prevención y sanción del Estado está generando que las agraviadas no encuentren una tutela jurisdiccional efectiva, por el contrario, la

ineficiente actuación está contribuyendo a que la violencia psicológica contra la mujer sea vista como algo normal y cotidiano que no requiere mayor importancia.

Conclusión

La Convención Belém do Pará obliga a los Estados a actuar diligentemente en la adopción de medidas preventivas, de investigación, sanción y reparación, no solo a nivel formal, sino también a nivel práctico; su incumplimiento en el derecho internacional conlleva a una responsabilidad estatal, ya sea por actos u omisiones propias o de terceros.

Objetivo específico 1

Determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”.

Instrumento 1: Guía de preguntas de entrevista

- Pregunta N° 3: Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que existen obstáculos en el proceso para que las mujeres víctimas de violencia psicológica tengan un efectivo acceso a la justicia? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?

Existe consenso por parte de los fiscales penales, abogados y psicólogo en considerar que uno de los obstáculos que tiene las víctimas de violencia psicológica para acceder a la justicia, es la ausencia de un instrumento pericial especializado, empero también consideran como obstáculo, la precaria infraestructura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La opinión del psicólogo en relación al contenido de la guía de valorización de daño psíquico, señala que el desgaste procesal va a subsistir si se sigue manteniendo como requisito el plazo de seis meses para aplicarse la guía, además de señalar que para el caso de menores de edad no se cuenta con una guía de valorización de daño psíquico.

Fiscales Penales de Lima norte

Lázaro (2017) señala que si existen varios obstáculos, uno de ellos es la escasez de psicólogos, además que no se cuenta con muchas salas de

entrevista única y cámaras gesell para atender los casos, que no son solo de violencia psicológica. Lamentablemente la realidad de las mujeres víctimas de violencia psicológica es triste, ya que están en completo desamparo, la Ley N° 30364 no es un avance en la protección de sus derechos. El año pasado se aprobaron tres guías, una de las cuales, es la guía de valoración de daño psíquico en víctimas adultas de violencia intencional; sin embargo, no se está aplicando, porque está en un proceso de evaluación, los fiscales penales no tenemos de otra que archivar los casos.

LLamoca (2017) señala que dentro de mi jurisdicción le podría decir que el principal obstáculo, es la ausencia de un instrumento pericial idóneo para determinar el nivel de daño, como ya le mencioné esta situación genera que la penalización de la violencia psicológica en el Código Penal sea un saludo a la bandera, todos los casos se archivan por no contar con este instrumento. Otro obstáculo, es que IML de Lima norte no se da abasto, ya que contamos solo con una cámara gessell, tres salas de entrevista única y tres psicólogos.

Psicólogo

Valenzuela (2017) señala que a nivel nacional, el principal obstáculo, es la falta de instrumento pericial para determinar el daño psicológico en leve, moderado, grave o muy grave. La guía de valorización de daño psíquico vigente a nivel nacional, solo se ha implementado en el departamento de Tacna, en ese sentido hablando del contenido de la guía te podría decir que la guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, es el mismo que la guía de valorización derogada, lo único que han hecho es cambiarle el nombre. De igual manera se sigue el criterio que para determinar el daño psíquico se debe hacer después de seis meses de ocurrido el hecho violento y que además que la víctima no viva con el agresor en los casos que se cumplan estos requisitos ya se ha programado que se haga la pericia de daño psíquico, desde hace un mes, pero las personas no acuden para realizarse dicho examen pericial. Por eso considero que el requisito de los 6 meses genera desgaste procesal y desinterés en las agraviadas. La Ley N° 30364, reconocía antes de ser modificada por el DL N° 1323, el daño de menores edad, pero la misma ley dice que hagamos caso a la guía, y la guía dice que no se hace daño psíquico en niños. La guía de violencia familiar que

se usa a diario solo establece el estado emocional. La guía de daño psíquico después de seis meses del hecho violento denunciado si establece el nivel de lesión psicológica. En relación al servicio de las cámaras gesell, el servicio ya colapso, ya se tiene citas hasta diciembre del 2017, en Tacna solo hay unas cámaras gesell que abastece a cuatro divisiones médicos legales.

Abogados de oficio

Mendoza (2017) señala que los operadores judiciales no están capacitados para atender casos de violencia psicológica, es necesario jueces y fiscales especializados en violencia de género. La infraestructura del IML es pésima también es otro obstáculo.

Chávez (2017) señala que no exista una guía de valorización daño psíquico vigente.

- Pregunta N° 4: Tomando en consideración las modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo N° 1323 ¿Cuál es su opinión sobre el nuevo texto del artículo 124-B del Código Penal, en relación a la determinación del daño psicológico?

Existe consenso y correlación en la opinión de los fiscales en relación a tipo penal 124-B del Código Penal, ya que consideran que no tiene sentido generarles carga laboral con este tipo de denuncias, finalmente todas son archivadas por falta de instrumento pericial, lo que generan es que descuidemos casos realmente graves. Existe consenso en cuanto a la opinión de los abogados de oficio, ya que consideran que es una exageración o un absurdo jurídico penalizar conductas mínimamente lesivas. Ahora bien existe consenso de opiniones fiscales y del psicólogo en señalar que no entienden cuál fue la finalidad del legislador al modificar el art. 124-B, pues así señale que el daño psicológico puede ser determinado por cualquier medio idóneo, actualmente el único medio idóneo conocido es la guía de valorización de daño psíquico en personas víctimas de violencia intencional, la cual no ha sido implementada a nivel nacional, con excepción del departamento de Tacna.

Fiscales Penales de Lima norte

Lázaro (2017) opina que, aunque esta disposición parezca un avance en protección a la mujer víctima de violencia, no lo es, pues todas ingresan a fiscalía por ser consideradas un delito, sin embargo también son archivadas, porque se necesita de la guía. Otra cosa, que queda como interrogante, es cual fue la necesidad del legislador al introducir estas figuras, en vez de preocuparse por acelerar la implementación de la guía.

LLamoca (2017) señala que la incorporación de estas figuras como la afectación psicológica, cognitiva y conductual al Código Penal me está generando sobrecarga laboral, realmente hay conductas más graves que merecen ser atendidas con mayor celeridad.

Psicólogo

Valenzuela (2017) señala que antes de la modificatoria del artículo 124 – b se exigía el uso del Instrumento técnico oficial especializado, después de su modificatoria se puede hacer con cualquier medio idóneo. No entiendo que ha pretendido hacer el legislador al dar carta abierta a que el daño psíquico sea valorado por cualquier instrumento, ya que el único instrumento idóneo que conocemos para que el fiscal pueda criminalizar la conducta es la guía de valoración de daño psíquico. Los peritos no podemos evaluar a la víctima y decir el nivel lesión psicológica en base a nuestro criterio, eso sería una arbitrariedad.

Abogados de oficio

Mendoza (2017) señala que hay posiciones antagónicas en relación a este tipo penal, pues algunos consideran que es un avance en la protección de los derechos de la mujer, y otros consideran que es un absurdo criminalizar conductas de mínima lesividad, yo concuerdo con la última posición.

Chávez (2017) considera que es una exageración el considerar la afectación cognitiva, conductual y psicológica como delito.

Instrumento 2: Análisis de casos

El presente instrumento responde a mis dos objetivos específicos.

El presente instrumento nos ayudará a analizar las resoluciones rescatadas las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte. Se realizará un análisis descriptivo, teniendo en cuenta diez casos de violencia psicológica en agravio de la mujer, los mismos que se van a abordar a partir del análisis de las obligaciones del Estado peruano en el marco de la “Convención Belém do Pará”.

Si bien es cierto, los diez casos no son una muestra significativa de los cientos de denuncias que se presentan en dicha fiscalía, representan una prueba fehaciente de la falta de diligencia del Estado peruano para prevenir la violencia psicológica contra la mujer y sancionar a sus agresores.

Esto, tomando en consideración el objetivo específico número uno del presente trabajo que es determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación preventiva y el objetivo específico número dos, que es determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará” en las Fiscalías Penales de Lima Norte.

De las 10 denuncias de violencia psicológica que ingresaron a la Quinta Fiscalía Provincial de Lima norte, se aprecia que las agraviadas se realizaron una evaluación psicológica, de las cuales las 10 agraviadas presentaron indicadores de violencia psicológica.

Se aprecia de las 10 resoluciones de la Quinta Fiscalía Penal que en todas, el fiscal solicitó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se practique a las agraviadas la valoración de daño psíquico. Se advierte del análisis de los 10 casos, que no se practicó la valoración de daño psíquico a ninguna de las agraviadas.

Se aprecia de los 10 casos materia de análisis que la respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ante las solicitudes de pericia por parte del Ministerio Público, se limita a señalar, mediante oficio o protocolo de pericia psicológica, que se había puesto en marcha un plan piloto de la guía de valorización de daño psíquico, encontrándose en una etapa de revisión para una posterior aplicación, además informaban que no se tenía el software instalado para la resolución de pericias psicológicas. En consecuencia, en el año 2016 no se contaba con un Instrumento técnico oficial especializado aplicable para determinar el nivel de daño psicológico.

De las 10 denuncias por violencia psicológica en agravio de la mujer, las 10 fueron archivadas por el fiscal por falta de prueba pericial.

En consecuencia, el Estado peruano no está actuando de manera diligente en cumplimiento de su obligación de **prevenir y sancionar** los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará” en las Fiscalías Penales de Lima norte en el año 2016, ya que a pesar de haber adoptado el modelo de intervención de la Convención antes mencionada, no se habría tomado las medidas preventivas necesarias para una correcta aplicación de la Ley N° 30364. Las medidas preventivas son las siguientes: la capacitación a los profesionales de la salud, de las guía de valorización de daño psíquico, la elaboración de una guía de valorización de daño psíquico en menores de edad y la asignación de recursos para la implementación de los Institutos de Medicina Legal.

Esto queda demostrado con los resultados que arrojaron el análisis de las 10 resoluciones rescatadas de las carpetas de la Quinta Fiscalía Provincial de Lima norte, donde se aprecia que las denuncias que ingresaron a dicha fiscalía en el año 2016 fueron archivados por no contar con un instrumento pericial especializado para la valorización del daño psicológico.

Instrumento 3: Análisis de documentos

Fuente documental: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). María Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil.

La vulneración de la señora María da Penha es una muestra de falta de diligencia y ineficacia estatal para investigar y sancionar a los agresores, la Comisión estima que no solo vulnera la obligación de investigar y sancionar, sino también la obligación de prevenir que se sigan perpetrando éstas conductas humillantes. La falta de efectividad crea una atmósfera que tolera actos de violencia, al no percibir la sociedad, la voluntad y eficacia del Estado para condenar estos actos (párr.56).

Análisis del tema:

En el caso de Brasil, a través del caso María da Phena la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pudo percatar que si bien el Estado Brasileño habría tomado las medidas legislativas como respuesta a su compromiso con la convención, existía un retardo injustificado en su implementación, razón por la cual no había

incidido de manera positiva en el caso de la señora María da Phena. Esta situación no solo pone en evidencia la falta de diligencia para investigar y sancionar del Estado Brasileño, sino también su falta de diligencia para prevenir que se sigan cometiendo éstos actos vulneratorios de derechos humanos.

Posición crítica:

En ese sentido, comparando la realidad Brasileña con la realidad nacional, se podría decir que la falta de celeridad en la implementación y elaboración de un instrumento técnico oficial eficiente para demostrar el nivel de daño psíquico, evidenciaría la falta de diligencia del Estado peruano en la protección de los derechos de las víctimas de violencia psicológica, teniendo en cuenta que este retardo en la implementación de la guía de valorización de daño psíquico para mayores de edad y la omisión en la elaboración de una guía de valoración de daño psíquico en menores de edad, no es un problema reciente, sino que remonta desde hace mucho tiempo atrás incluso durante de la vigencia de la Ley N° 26260 derogada por la Ley N° 30364 vigente desde el año 2015.

Conclusión:

El Estado peruano no está cumpliendo eficientemente en respuesta a su obligación de prevenir que se siga violentando a la mujer, en pro de los compromisos que ha asumido al ratificar la “Convención Belém do Pará”.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”.

Instrumento 1: Guía de preguntas de entrevista

- Pregunta N° 5: Desde su ámbito laboral ¿Cuál es el porcentaje aproximado de los casos de violencia psicológica que llegan a obtener una sentencia en sede penal? ¿Por qué? ¿Qué opinión le merece?

Hay un consenso en la opinión de los entrevistados en relación al porcentaje aproximado de casos de violencia psicológica que llegan a obtener sentencia

en sede penal, pues consideran que ningún agresor llega a ser sancionado, porque los casos se archivan por déficit probatorio.

Fiscales Penales de Lima Norte

Lázaro (2017) opina que son casi nulo las sentencias en sede penal por violencia psicológica. Todas las denuncias que llegan a mi despacho de la violencia psicológica las estoy archivando, no tengo pruebas para acusar.

LLamoca (2017) señala que ninguna denuncia de violencia psicológica llega a juicio oral, todas son archivadas porque el Instituto de Medicina Forense, todavía no ha implementado la guía de valorización de daño psíquico para determinar el nivel de daño. Los fiscales nos regimos por el principio de tipicidad y legalidad, sin la guía no podemos encuadrar la conducta al tipo penal.

Psicólogo

Valenzuela (2017) señala que cuando el fiscal nos solicita la valoración de daño psíquico en las agraviadas, nuestra respuesta es no contamos con un Instrumento pericial para valorar la afectación psicológica, ya que dicho instrumento está en una etapa de revisión, evaluación para una posterior aplicación, entonces no teniendo el fiscal éste elemento probatorio para criminalizar la conducta, se sobre entiende que son archivados y por lo tanto ningún caso llega obtener una sentencia firme.

Abogados de Oficio

Mendoza (2017) señala que todos los casos de violencia psicológica que he interpuesto han sido archivados. A lo mucho hemos conseguido que les otorguen medidas cautelares, sin embargo como han sido archivadas por falta de pruebas, las medidas caen, esto lo dispone la Ley 30364 vigente. Me parece que hay una deficiencia en la ley en relación a la vigencia de las medidas cautelares, más ahora que todas las denuncias por violencia psicológica son archivadas.

Chávez (2017) señala la falta de parámetros médicos legales está generando el archivamiento de los casos de violencia psicológica, esto quiere decir que ningún agresor ha sido sancionado.

- Pregunta N° 6: ¿Tiene usted alguna sugerencia para solucionar la problemática que presenta el sistema jurídico peruano en cuanto a la violencia psicológica en la mujer? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

Las sugerencias de los entrevistados son diversas, sin embargo hay algo en lo que concuerdan, y es que se necesita con urgencia la implementación de la guía y su software, además de implementar más salas de entrevista única y cámaras gesell. Fiscal y psicólogo están de acuerdo en que es necesario la modificación del requisito de los seis meses de la guía de valoración de daño psíquico para que se pueda dar una tutela efectiva a las agraviadas, además de crear un instrumento pericial especial para menores de edad. Los abogados de oficio consideran los temas de violencia psicológica deberían ser tratados por fiscales y jueces de familia, señalan que el fiscal penal no es la autoridad idónea para éste tipo de casos.

Fiscales Penales de Lima norte

Lázaro (2017) señala que es necesario que se acelere el proceso de implementación de la guía de valoración de daño psíquico, si es que están de acuerdo, que la eficacia de legislación actual en relación a la violencia psicológica depende solo de eso. Es necesario modificar algunos aspectos de la guía en relación a los requisitos para su aplicación. No es posible que la víctima tenga que esperar seis a ocho meses para que se le aplique la guía. Los menores de edad también son propensos a sufrir daños psíquicos, se necesita una guía de valoración de daño psíquico para menores de edad.

LLamoca (2017) opina que se necesita mayor equipamiento en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como salas de entrevista, cámaras gesell, más peritos, ya que éstos tampoco se dan abasto con todos los casos que les llegan, acá la única perjudicada es la víctima. Además se necesita con urgencia que se instale el software de la guía que valoriza la afectación psicológica.

Psicólogo

Valenzuela opina que se necesitan manos, para atender a las víctimas, además de equipar el Instituto de Medicina Legal con salas de entrevista única y cámaras gesell, si se pretende que se cumpla con lo señalado por las guías. Sugiero que se modifique la guía de valoración de daño psíquico en cuanto al tiempo en el que se debe aplicar, ya que existen de personas resilientes, se recuperan y cuando se aplica la guía después de seis meses ya no tienen daños psíquicos. Además de que es necesario que se elabore una guía especial para menores de edad que nos permita valorar el nivel de daño psíquico, para cumplir con las solicitudes fiscales.

Abogados de oficio

Mendoza (2017) señala como sugerencia, la creación de fiscalías especializadas en familia, teniendo en cuenta que la familia es el núcleo de la sociedad, no se puede dar estas atribuciones a un fiscal penal que solo busca confrontar el delito, sin importar el trato adecuado que se le debe dar a las mujeres víctimas de violencia familiar en todas sus formas. Así mismo, se necesita más personal en el área de medicina legal para que las víctimas no tengan que esperar meses para tener su pericia psicológica.

Chávez (2017) considera que la violencia psicológica se debería tratar en el área de familia y no penal, pues no hay operador más adecuado que el juez de familia para sancionar a aquellos que transgredan la paz social en seno de la familia, eso sí, éste juez tendría que estar revestido de facultades punitivas para sancionar las conductas del agresor.

Instrumento 3: Análisis de fuentes documentales

Fuente documental: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). María Da Penha Maia Fernandes Vs Brasil

La impunidad es contraria a la obligación internacional voluntariamente adquirida por parte del Estado al ratificar la Convención de Belém do Pará. La usencia de sanción al agresor evidencia la transigencia del Estado brasileño frente a la violencia que sufrió María da Penha, y ese retardo en la respuesta de los tribunales de justicia brasileños empeora los daños que se han generado por las agresiones

de su ex-marido. Esta tolerancia de parte del Estado no es exclusiva del presente caso, sino que constituye es una práctica sistemática que fomenta la perpetuidad de la violencia contra la mujer (párr.55)

Análisis del tema:

El Estado como representante de la sociedad es el encargado de velar por los intereses del pueblo, y en pro ello establece un sistema social y jurídico para regular la conducta de sus habitantes y al mismo tiempo proteger sus derechos. Así mismo llega acuerdos con la sociedad internacional y se obliga a cumplirlos, haciendo que el derecho internacional forme parte de su derecho interno como es el caso del Perú, donde la máxima carta magna establece que los tratados forman parte del derecho nacional y por lo tanto el Estado debe tomar medidas respetando y adecuando su legislación a dichos acuerdos. Ahora bien Brasil como otros países incluyendo el Perú han ratificado la “Convención Belém do Pará”, sin embargo existen algunos que han adoptado el modelo de intervención de dicha convención a su legislación, como también existen otros que han modificado solo algunos aspectos. Sin embargo, a pesar de que el Estado Brasileño tomó las medidas legislativas como respuesta del Estado a su compromiso con la Convención, así como la impunidad reino durante 17 años para el caso de la señora Maria da Phena, habría muchos casos más que se encuentran en dicha situación, pudiéndose percatarse la CIDH a través del Informe de la Universidad Católica de São Paulo (1998) en donde se indicó que un 70 % de las denuncias por violencia contra la mujer se suspendían sin llegar a juicio. Solo el 2 % de dichas denuncias llegaban a condena.

Posición crítica:

La realidad Brasileña, no hace otra cosa que mostrar la ineficacia estatal para tratar los casos de violencia contra la mujer. Este panorama alarmante, nos lleva a analizar la realidad social nacional y la respuesta del Estado frente a sus compromisos con la “Convención Belém do Pará” en cuanto a su obligación de sancionar a los agresores, no solo como una mera formalidad, a través de la penalización de la violencia psicológica, sino a través de las condenas impuestas en la práctica. En ese sentido, como mera formalidad podríamos decir que el Estado peruano ha tomado las acciones necesarias para combatir la violencia psicológica en al mujer, sin embargo, la mayor parte de las denuncias por violencia psicológica

en agravio de la mujer, están siendo archivadas, produciendo una atmósfera de impunidad que no solo vulnera el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, sino también el principio superior del niño.

Conclusión:

El Estado peruano no está cumpliendo eficientemente en respuesta a su obligación de sancionar a los agresores de los casos de violencia psicológica en pro de los compromisos que ha asumido al ratificar la “Convención Belém do Pará”.

IV. DISCUSIÓN

Conforme al objetivo General, a través del cual se busca determinar las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”, se tiene que todas las fuentes documentales analizadas, coinciden en señalar que las obligaciones del Estado peruano, son prevenir, investigar, sancionar y reparar a las mujeres víctimas de violencia psicológica, conforme se puede apreciar en los resultados de la presente investigación.

La comunidad internacional, ha entendido que los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación contenidos en la “Convención Belém do Pará”, constituyen obligaciones de los Estados parte. Incluso, la Comisión de la Convención para la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado en reiterados pronunciamientos que el incumplimiento de estas obligaciones, vulnera el principio de la debida diligencia, pudiendo acarrear responsabilidades, ya sea por actos u omisiones propias o de particulares, conforme consta en los resultados.

Al respecto, las opiniones de los sujetos entrevistados fueron diversas. Por un lado, los representantes del Ministerio Público (Fiscales penales) consideran que las obligaciones que tiene el Estado frente a los actos de violencia en agravio de la mujer, son proteger y garantizar un acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia psicológica; sin embargo, son conscientes, de que dichas obligaciones, no se están cumpliendo, pues las víctimas están en completo desamparo, sobre todo a nivel fiscal, donde sus casos se archivan por ausencia de prueba pericial, generada por la negligencia de las autoridades al elaborar la ley N° 30364. Por su parte, los abogados de oficio, consideran que las obligaciones internacionales del Estado peruano son, erradicar, prevenir, sancionar y reparar a las víctimas de violencia psicológica, empero tampoco consideran que el Estado esté cumplimiento diligentemente con dichas obligaciones, ya que las denuncias de violencia psicológica quedan impunes. Por último, el psicólogo considera que la obligación del Estado es dar una atención oportuna y herramientas idóneas para tutelar los derechos de las víctimas de manera efectiva.

Se puede apreciar que los entrevistados no tienen muy en claro las obligaciones que emanan de la Convención Belém do Pará, empero tienen noción que el Perú ha asumido compromisos con la comunidad internacional respecto a la protección

de los derechos de la mujer maltratada. Asimismo, los operadores jurídicos que vienen aplicando la Ley N° 30364 han señalado que la ausencia de un protocolo o guía para valorar el nivel de daño psíquico en la víctima está siendo un problema para judicializar los casos de violencia psicológica. En tal sentido, para proteger los derechos de la mujer víctima de violencia, es necesario que las autoridades actúen con diligencia al elaborar una ley, y asuman conscientemente el compromiso de prevenir la vulneración de los derechos de la mujer, de investigar con celeridad, de sancionar a los agresores y de reparar a las víctimas en proporción a los daños causados.

Ahora bien, se tiene que todos los entrevistados coinciden en la postura que no se está cumpliendo de manera diligente con dichas obligaciones, lo cual confirma la postura de la investigación. La responsabilidad cae principalmente en los legisladores, quienes promulgaron la Ley N° 30364, sin haber previsto el uso trascendental del instrumento pericial especializado para la criminalización de la violencia psicológica. En ese sentido su falta de diligencia en prevenir del Estado peruano, ha generado una atmosfera de impunidad, en donde los más perjudicados son las generaciones futuras.

Existe un consenso entre los entrevistados al considerar que la legislación peruana vigente no está respondiendo de manera efectiva a los compromisos que ha asumido el Estado peruano al ratificar la “Convención Belém do Pará”, ya que consideran que el sistema judicial es deficiente, debido a que la Ley N° 30364 fue promulgado principalmente por coyuntura política, presión social por el incremento de casos de violencia en agravio de la mujer.

Al respecto, el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Godínez cruz vs. Honduras, sustenta la posición de la presente investigación, la cual compartimos, al señalar que el Estado, tiene el deber jurídico de **prevenir**, las vulneraciones de los derechos humanos, de **investigar** con la formalidad debida, utilizando las herramientas pertinentes para combatir las vulneraciones que se hayan perpetrado en la nación, con la finalidad de encontrar a los responsables e imponerles **sanciones**, asegurando a las agraviadas una **reparación** proporcional a los daños ocasionados (1989, párr.184).

Conforme al objetivo Específico 1, a través del cual se busca determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia

psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”. Se tiene que existe consenso por parte de los fiscales penales, abogados y psicólogo, en considerar que uno de los obstáculos que tienen las víctimas de violencia psicológica para acceder a la justicia, es la ausencia de un instrumento pericial especializado, empero también consideran como obstáculo, la precaria infraestructura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La opinión del psicólogo, en relación al contenido de la guía de valoración de daño psíquico, es que el desgaste procesal va a subsistir si se sigue manteniendo como requisito el plazo de seis meses para aplicarse la guía, además de señalar que para el caso de menores de edad, no se cuenta con una guía de valoración de daño psíquico. Estas respuestas, respaldan la posición de la investigación de que el Estado peruano no está cumpliendo con su obligación de prevenir que se siga violentando psicológicamente a la mujer.

Ahora bien, las intenciones del legislador son buenas en relación a la protección de la mujer víctima de violencia psicológica, haciéndose evidente con la incorporación de afectaciones poco lesivas al Código Penal, sin embargo su retraso injustificado en la implementación de la guía de valoración de daño psíquico en víctimas adultas de violencia intencional, lo vuelve inútil y pone en tela de juicio su labor preventiva.

En ese sentido, existe consenso y correlación en la opinión de los fiscales en relación al tipo penal 124-B del Código Penal, ya que consideran que no tiene sentido generarles carga laboral con este tipo de denuncias, finalmente todas son archivadas por falta de instrumento pericial. Existe consenso en cuanto a la opinión de los abogados de oficio, ya que consideran que es una exageración o un absurdo jurídico penalizar conductas mínimamente lesivas.

Ahora bien, existe consenso de opiniones fiscales y del psicólogo en señalar que no entienden cuál fue la finalidad del legislador al modificar el art. 124-B, ya que, así se establezca que el daño psicológico puede ser determinado por cualquier medio idóneo, actualmente el único medio idóneo conocido es la guía de valoración de daño psíquico en personas víctimas de violencia intencional, la cual no ha sido implementada a nivel nacional, con excepción del departamento de Tacna.

Al hacer el análisis de casos, se evidenció que de las 10 denuncias por violencia psicológica en agravio de la mujer ingresadas a la Quinta Fiscalía Provincial de

Lima norte, las 10 fueron archivadas por no contar el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con un Instrumento técnico Oficial Especializado para valorar el nivel de daño psíquico en leve, grave o muy grave. Según el análisis de estos casos, dicho instrumento, existe, solo que todavía no se ha implementado.

En esa misma línea, es importante el pronunciamiento de la CIDH, en relación al caso *María Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil* al señalar que, las vulneraciones de la señora es una muestra de falta de diligencia y ineficacia estatal para investigar y sancionar a los agresores, la Comisión estima que no solo vulnera la obligación de investigar y sancionar, sino también la obligación de prevenir que se sigan perpetrando estas conductas humillantes. La falta de efectividad crea una atmósfera que tolera actos de violencia, al no percibir la sociedad, la voluntad y eficacia del Estado para condenar estos actos (párr.56).

En el caso de Brasil, a través del caso *María da Phena*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, que si bien el Estado Brasileño habría tomado las medidas legislativas como respuesta a su compromiso con la convención, existía un retardo injustificado en la implementación de sus medidas, razón por la cual no había incidido de manera positiva en el caso de la señora *María da Phena*. Esta situación, no solo pone en evidencia la falta de diligencia para investigar y sancionar del Estado Brasileño, sino también su falta de diligencia para prevenir que se sigan cometiendo actos vulneratorios de derechos humanos.

En ese sentido, la falta de capacitación, el retardo en su implementación y elaboración de un instrumento técnico oficial eficiente para demostrar el nivel de daño psíquico en menores de edad, pone en evidencia la falta de diligencia del Estado peruano en cumplimiento de su obligación de prevención en la protección de los derechos de las víctimas de violencia psicológica.

El resultado de las entrevistas, del análisis de casos y el análisis del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, confirma la postura de que el Estado peruano no estaría cumpliendo eficientemente su obligación de prevenir la violencia psicológica contra la mujer, pues no ha adoptado las medidas necesarias para una correcta aplicación de la Ley N° 30364.

Conforme al objetivo específico 2, a través del cual se busca determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia

psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”. Se tiene, que todos los entrevistados coinciden con la postura de que el Estado peruano no está cumpliendo eficientemente su obligación internacional de sancionar a los agresores en los casos de violencia psicológica, ya que todas las denuncias de violencia psicológica son archivados por déficit probatorio.

Al respecto, son diversas las sugerencias que dieron los profesionales entrevistados, concordando en que se requiere urgentemente implementar la guía de valoración de daño psíquico y su software. Asimismo, opinan que es necesario implementar el Instituto de Medicina legal con más salas de entrevista única y cámaras gesell. Los Fiscales penales y psicólogo opinan que es necesaria la modificación del requisito de los seis meses de la guía de valoración de daño psíquico para que se pueda dar una tutela efectiva a las agraviadas, además de crear un instrumento pericial especial para menores de edad. Los abogados de oficio, consideran que los temas de violencia psicológica, deberían ser vistos por fiscales y jueces de familia. Señalan que el fiscal penal, no es la autoridad idónea para éste tipo de casos.

Por otro lado, el análisis de los 10 casos, reconfirma la postura de la investigación, ya que de todos, ningún agresor ha sido sancionado penalmente, ya que la respuesta del Instituto de Medicina legal frente a las solicitudes de valoración de daño psíquico a la víctima, siempre es el mismo “el instrumento técnico oficial especializado para valorar el nivel de daño psíquico se encuentra en una etapa de evaluación para una posterior aplicación”.

Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que la impunidad es contraria a la obligación internacional voluntariamente adquirida por parte del Estado al ratificar la Convención de Belém do Pará. La ausencia de sanción al agresor evidencia la transigencia del Estado brasileño frente a la violencia que sufrió María da Penha, y ese retardo en la respuesta de los tribunales de justicia brasileños, empero los daños que se han generado por las agresiones de su ex-marido. Esta tolerancia de parte del Estado no es exclusiva del presente caso, sino que constituye es una práctica sistemática que fomenta la perpetuidad de la violencia contra la mujer (párr.55)

El Estado como representante de la sociedad es el encargado de velar por los intereses del pueblo, y en pro ello establece un sistema social y jurídico para regular

la conducta de sus habitantes, y al mismo tiempo, proteger sus derechos. Asimismo, llega a acuerdos con la sociedad internacional y se obliga a cumplirlos, haciendo que el derecho internacional forme parte de su derecho interno como es el caso del Perú, donde la máxima carta magna establece que los tratados forman parte del derecho nacional y por lo tanto, el Estado está obligado a tomar medidas respetando y adecuando su legislación a dichos acuerdos. Ahora bien, Brasil como otros países, incluyendo el Perú, han ratificado la “Convención Belém do Pará”, sin embargo, existen algunos que han adoptado el modelo de intervención de dicha convención a su legislación, como también existen otros que han modificado solo algunos aspectos. Sin embargo, a pesar de que el Estado Brasileño tomó las medidas legislativas como respuesta del Estado a su compromiso con la Convención, así como la impunidad reinó durante 17 años para el caso de la señora Maria da Phena, habría muchos casos más que se encuentran en dicha situación, pudiéndose percatarse la CIDH a través del Informe de la Universidad Católica de São Paulo (1998) en donde se indicó que un 70 % de las denuncias por violencia contra la mujer se suspendían sin llegar a juicio. Solo el 2 % de dichas denuncias llegaban a condena.

La realidad Brasileña, no hace otra cosa que mostrar la ineficacia estatal para tratar los casos de violencia contra la mujer. Este panorama alarmante nos lleva a analizar la realidad nacional y la respuesta del Estado frente a sus compromisos con la “Convención Belém do Pará”, en cuanto a su obligación de sancionar a los agresores, no solo como una mera formalidad, a través de la penalización de la violencia psicológica, sino a través de las condenas impuestas en la práctica. En ese sentido, como mera formalidad podríamos decir que el Estado peruano ha tomado las acciones necesarias para combatir la violencia psicológica en la mujer, sin embargo, gran cantidad de denuncias de violencia psicológica en agravio de la mujer como se demuestra con las respuestas de los entrevistados y el análisis de los 10 casos, están siendo archivadas, produciendo una atmósfera de impunidad que no solo vulnera el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, sino también el principio superior del niño.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará” son cuatro: prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia psicológica en agravio de la mujer. El espíritu de la Convención es erradicar la violencia contra la mujer, para lo cual los Estados deben tomar acciones, no solo documentales, sino también prácticas, que prevengan la vulneración de los derechos de la mujer, que investiguen con la mayor diligencia y celeridad los casos para dar una atención oportuna, que sancionen a los agresores y que reparen a la víctima en proporción a los daños causados. Estas medidas permitirán que las agraviadas reciban una respuesta efectiva del sistema judicial. Sin embargo se ha podido constatar en la presente investigación que el Estado peruano no está cumpliendo eficientemente con su obligación de prevención y sanción por no actuar con la debida diligencia.

2. Se ha determinado que el Estado peruano está cumpliendo deficientemente con su obligación preventiva en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará, ya que la ley N° 30364 no está surtiendo efectos positivos a favor de la mujer, debido a la falta de diligencia de las autoridades en capacitar e implementar la guía de valoración de daño psíquico para mayores de edad, así como omitir elaborar una guía de valorización de daño psíquico en menores de edad. Aunado a ello, las mujeres víctimas de violencia psicológica no están recibiendo una atención oportuna, debido a la precaria infraestructura y el poco personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Se ha determinado que el Estado peruano está cumpliendo deficientemente con su obligación sancionatoria en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará, ya que se ha podido constatar que todas las denuncias por violencia psicológica en agravio de la mujer, que ingresan a la fiscalía penal son archivadas por falta de prueba pericial, generada por el retardo en la implantación de la guía de valorización de daño psíquico y la ausencia de una guía de valorización de daño psíquico en menores de edad. Esta situación de impunidad, contribuye a la perpetuidad de la violencia psicológica en agravio de la mujer.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se puede apreciar que el Estado peruano está realizando marcados esfuerzos para combatir la violencia psicológica, sin embargo resulta poco satisfactorio la aplicación de la normativa existente. En ese sentido, en primer lugar es necesario trabajar un poco más en el compromiso que asumen las autoridades encargadas de velar por los derechos de la mujer, principalmente en aquellas encargadas de elaborar leyes (Poder Legislativo). Antes de la promulgación de una ley, la problemática que se pretende regular, debería tener un estudio concienzudo y minucioso, tomando en cuenta no solo el aporte de los operadores jurídicos, sino también de aquellos profesionales que trabajan directamente con este tipo de casos, como son los psicólogos, ya que son ellos quienes conocen realmente que se puede evaluar y que no en relación al tema de violencia psicológica. Incidimos en esta área, pues al parecer la normativa vigente no ha tomado en consideración el aporte valioso de estos profesionales para lograr la aplicación eficiente de la Ley N° 30364.

2. Ahora bien otro punto importante que se debe atacar es en cuanto a la legislación penal, la ley penal no sanciona a la violencia como tal, sino a las secuelas que deja el evento violento, lo cual es un desacierto por parte del legislador, pues no se ajusta a la finalidad de la “Convención Belém do Pará”, que es erradicar la violencia contra la mujer. En ese sentido, se debería sancionar el evento violento como tal, y el dictamen pericial en relación al nivel de afectación, debería servir como una agravante y para efectos de determinar el monto de la reparación.

3. En vista, de la problemática del incremento de los casos de violencia familiar, teniendo como víctimas fundamentalmente a mujeres; es necesario crear un Observatorio de Criminalidad adscrito al Ministerio de la Mujer que tendría como función investigar los casos de violencia familiar; para que de manera coordinada con el Ministerio Público, Poder Judicial y otros organismos de asistencia jurídica y social, creen una base de datos sistematizada de las labores preventivas, y de los diversos procesos de violencia familiar. Asimismo, de los procesos en cursos y ejecución. Esto permitirá verificar a las comisiones nacionales e internacionales constatar la eficacia o ineficacia de la legislación vigente conforme a las prerrogativas y disposiciones de la “Convención Belém do Pará”.

4. El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en pro de los compromisos asumidos al ratificar la “Convención Belém do Pará”, debe asignar un

presupuesto idóneo, dirigido específicamente al área del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la implementación de cámaras gesell y salas de entrevistas única, así como también para la contratación de más psicólogos. Esto permitirá brindar una atención rápida y oportuna a las víctimas.

5. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe crear una comisión especial conformada por psiquiatras y psicólogos para la elaboración de una guía de valoración de daño psíquico en menores de edad.

6. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe crear comisión especial conformada por psiquiatras y psicólogos para modificar la guía de valoración de daño psíquico, con la finalidad de generar interés en las víctimas de seguir con el proceso y evitar seis meses de plazo a partir del hecho, contacto físico con el agresor o nuevos episodios de violencia.

VII. REFERENCIAS

7.1 Fuentes primarias

7.1.1 Entrevistados

Lázaro, D. (2017). Entrevista realizada al Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 2^{da} Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Llamoca, R. (2017). Entrevista realizada al Fiscal Penal Titular de la 5^{ta} Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Mendoza, A. (2017). Entrevista realizada al abogado de la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Lima norte.

Chávez, C. (2017). Entrevista realizada al abogado de la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Lima norte.

Valenzuela, A. (2017). Entrevista realizada al psicólogo de la División Médico Legal II de Tacna.

7.2 Fuentes secundarias

7.2.1 Teóricas

Alonso, J, y Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la Violencia Familiar. *Intervención Psicosocial*, 263.

Álvarez, B, F. (2013). El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno". *Anuario de Psicología Jurídica 2013*, 53-60.

Arriola, I. S. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derecho humanos y de género?* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* .

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

Benavides, M., Bellatin, P., Sarmiento, P., & Campana, S. (2015). *Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades*. Lima: Grade.

- Beteta, C, y Sosa, T. (2009). *Criminalización de la violencia familiar*. Lima: Fondo Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cáceres, J. (2011). Abuso y violencia en la relaciones de pareja. *Psicología Conductual*, 91-116.
- Castro, M. (2015) .*El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador.
- CEDAW. (1992). *La violencia contra la mujer*. Recomendación general N° 19.
- Chávez, R. (2015). *Análisis de los logros obtenidos en la erradicación de la Violencia contra la mujer en el Salvador, en el marco de los Convenidos Internacionales periodo 2010-2013*. El Salvador: Universidad de El Salvador-Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales. Escuela de relaciones internacionales.
- CIDH. (20 de julio 1989). *Sentencia Godínez Cruz*. párr. 185.
- CIDH. (20 de julio de 1989). *Sentencia Godínez Cruz*. párr. 184.
- CIDH. (29 de Julio de 1988). *Caso Velasquez Rodriguez*. párr. 176.
- CIDH. (29 de Julio de 1988). *Caso Velasquez Rodriguez*. párr. 177.
- Comité del CEDAW. (1992). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer .(2007). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Perú*
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (1999). *La violencia contra la mujer en la familia: Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatoria Especial sobre la violencia de la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1995/85 de la CDH*. párr. 25.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Informe N° 54/01*. Caso María da Phena Maia Fernandes*. Brasil.
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2005). *La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú*.
- Defensoría del Pueblo. (Sentencia del Tribunal Constiucional 26 de agosto de 2001).

- Echeburúa, E., De Coral, P., y Amor, P. (2004). Evaluación del Daño Psicológico en Víctimas de Delitos Violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 277-244.
- Fallas, I. (2015). *Evolución del contenido de las sentencias y reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el periodo comprendido desde el año 1979 y la actualidad*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica - Facultad de Derecho.
- Fernández, A., et al. (2003). Violencia Doméstica. *Ministerio de Sanidad y Consumo*, 09.
- Hoyos, J. (2014). *Ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- INEI. (2014). *Casos registrados de violencia familiar y/o sexual por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según sexo y departamento*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- INEI. (2014). *Denuncias registradas por la Policía Nacional sobre violencia familiar con maltrato psicológico, según departamento*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Inmaculada, B. (2006). Mujer y Violencia. Nómadas. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, pp. 1-10.
- Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2015).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia Basada en Género. Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Novo, M., Herbón, J., y Amado, B. (2016). Género y Victimización: efectos en la evaluación de la violencia psicológica sutil y manifiesta, apego adulto y tácticas de resolución de conflictos. *Revista Iberoamericana de psicología y salud*, 90.
- Núñez, J y Carvajal. (2004), *Violencia Intrafamiliar*. Sucre: Editorial Túpac Katari.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2016). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución aprobada por la Asamblea General.
- ONU Mujeres. (s.f.). *Compromisos Gubernamentales*.
- Organización Mundial de la Salud (09 de setiembre de 2016). *Violencia contra la Mujer*.

- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*. Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Pereira, S. (2012). *Violencia contra las mujeres en la relación de pareja: Diagnóstico realizado en el juzgado contra la violencia doméstica de Cartago para un abordaje integral en el Poder Judicial de la Violencia Intrafamiliar desde la perspectiva de género*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica - Universidad Nacional. Sistema de Estudios de Posgrado en Estudios de la Mujer.
- Ramos, C. (2013). *Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rioseco, L. (2005). *Buenas Prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la Región de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Silva, Y. (2012). *Los prejuicios de género en los juicios por violencia intrafamiliar. Un análisis de su incidencia en la ciudad de Osorno a partir de la vigencia de la Ley 20.066*. Chile: Universidad Austral de Chile - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Escuela de Derecho.
- Torrez, L, y Zambrano, H. (2013). Daño psicológico en la infancia, un camino inconsciente al crimen. *Archivos de Criminología , Seguridad Privada y Criminalística*, 1-16.
- Zafra C, K. (2015). *Los Centros de Emergencia Mujer, su intervención frente a los sistemas de género asentados en la sociedad y cultura andina en la provincia de Sucre- Ayacucho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

7.2.2 Metodológicas

- Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Colombia: Universidad Surcolombiana. Recuperado de <https://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo++Guía+didáctica+Metodología+de+la+investigación.pdf>
- Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá: Pearson.
- Carruitero, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Lima: San Bernardo.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. DF, México.
- Ramallo, M., y Roussos, A. (2008). *Lo cualitativo, un modelo para la comprensión de los métodos de investigación*. Buenos Aires: Universidad de Belgrano.
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investiagación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Ruiz, R. (2006). *Historia y Evolución del Pensamiento Científico*. México: EUMED.

Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.

Vera, L. La investigación Cualitativa. Recuperado de:
http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: EVELYNG VILLARREAL SANTILLÁN

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA MUJER EN EL MARCO DE LA “CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ”
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”?
PROBLEMA ESPECÍFICOS	¿De qué manera el Estado peruano está cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”? ¿De qué manera el Estado peruano está cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”?
HIPÓTESIS GENERAL (SUPUESTOS)	Las obligaciones internacionales del Estado peruano en el marco de la “Convención Belém do Pará”, es prevenir, investigar, sancionar y reparar, sin embargo su cumplimiento se estaría viendo afectado por no actuar con la debida diligencia al momento de prevenir y sancionar la violencia psicológica contra la mujer.
HIPÓTESIS ESPECIFICAS (SUPUESTOS)	La obligación preventiva del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará” no se está cumpliendo eficientemente, ya que la Ley N° 30364 está teniendo serios problemas de aplicabilidad, generada por el retardo en la capacitación e implementación de la guía de valoración de daño psíquico para mayores de edad, la ausencia de una guía de valoración de daño psíquico en menores de edad, la precaria infraestructura y el escaso profesional de salud en el Instituto de

	<p>Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que genera vulneración a una tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>La obligación sancionatoria del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará no se está cumpliendo eficientemente, ya que las denuncias son archivadas por falta de prueba pericial.</p>
OBJETIVO GENERAL	Determinar las obligaciones internacionales del Estado peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”.</p> <p>Determinar si el Estado peruano está cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la “Convención Belém do Pará”.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS	Los sujetos que participarán en el desarrollo de esta investigación son aquellos que intervienen en el proceso penal, como los fiscales penales, abogados de oficio y psicólogos.
VARIABLES	<p>Obligaciones Internacionales del Estado peruano.</p> <p>La lucha contra violencia psicológica en agravio de la mujer.</p>

Fuente: Elaboración propia.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable(s)	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Las Obligaciones Internacionales del Estado peruano.	Conjunto de compromisos que asumen los Estados al ratificar un instrumento internacional como la "Convención Belém do Pará".	Se van aplicar instrumentos tales como guía de preguntas de entrevista, cuadro de análisis de fuente documental, cuadro de análisis de casos.	<ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones Internacionales - Prevención - Investigación - Sanción - Reparación - Debida diligencia - Acceso efectivo a la justicia 	Están de acuerdo o no están de acuerdo.
La lucha contra violencia psicológica en agravio de la mujer.	Conjunto de acciones que adoptan los Estados para combatir una problemática social como es la violencia contra la mujer		<ul style="list-style-type: none"> - Violencia familiar - Violencia de género - Violencia contra la mujer - Formas de violencia - Violencia psicológica - Daño psíquico - Marco legislativo 	
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS		Descriptivo, analítico, comparativo y deductivo.		

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 2: FICHAS DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: GARRA RAMON JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Villareal Santillan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 01 JUNIO del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05719088 Telf.: 963870906

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Liliana Lesly Castro Rodriguez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: César Vallejo - Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Exclýng Villarreal Santillan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

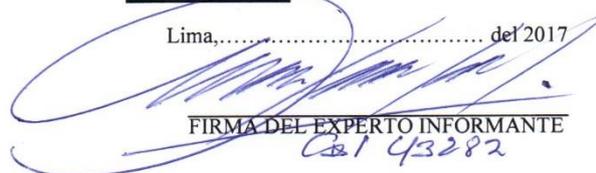
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Cel 43282

DNI No. Telf.:

42977446 98872826

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: César Vallejo - Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn G. Villarreal Santillan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 20 de Mayo del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DE DOCUMENTO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Villarreal Santillán

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 24 de junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0 5 9 4 0 8 2 Telf.: 9 6 3 7 7 0 2 0 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - VCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Documento
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Villavicencio Santillan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

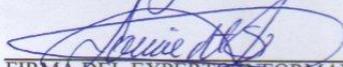
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 24 de junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 88676407 Telf. 964766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Documento
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Villarcol Santillan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 de Junio del 2017

SJP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime César
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - VCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de Casos
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

57

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93	%
----	---

Lima, 20 de Junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676402 Telf. 964766452

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de casos
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Villacres Solís

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 de Junio del 2017

JFP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Sarmiento Rosas José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Villaveal Santillán

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 de junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05113006 Telf. 963840704

ANEXO 3: INSTRUMENTO ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA MUJER EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

Entrevistado: Dimas Hugo Lázaro Rivera
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial (I)
Institución: 2da Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las obligaciones internacionales del Estado Peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

1. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que la legislación peruana en cuanto a la violencia psicológica responde a los compromisos que ha asumido el Estado al ratificar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como la Convención Belém do Pará? ¿Por qué?

No está respondiendo de manera efectiva, desde el punto de vista de la práctica jurídica, la nueva Ley 30364 considero que suge integralmente las disposiciones a la Convención, sin embargo existen problemas de aplicabilidad que la vuelva dependiente. Hasta el momento los víctimas no están teniendo una tutela efectiva, ya que no existen parámetros para cuantificar el daño psicológico. El sistema no se hace efectivo en cuanto a estos casos porque hay un retardo en la implementación del

del sistema del instrumento que permite valorizar el dato probatorio.

2. Desde su punto de vista ¿Cuál cree que sean las obligaciones internacionales del Estado Peruano frente a la violencia psicológica en agravio de la mujer? ¿Considera que el Estado está cumpliendo de manera diligente dichas obligaciones?

Las obligaciones del Estado son proteger y garantizar a la mujer una vida libre de violencia. Considero que el sistema jurídico en general el Perú, necesita de herramientas adecuadas para proteger a las mujeres víctimas de violencia psicológica, ya que éstas derivadas se están incrementando, debido a que no contamos con un procedimiento psicológico estandarizado para determinar el nivel de daño psíquico, por lo que al no contar con estos parámetros, los criterios subjetivos del juez no nos sirven. Actualmente no se puede proteger los derechos de las víctimas, por contar con una ley improvisada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

3. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que existen obstáculos en el proceso para que las mujeres víctimas de violencia psicológica tengan un efectivo acceso a la justicia? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?

Existen varios obstáculos, uno de ellos es la escasez de psicólogos y psiquiatras peruanos, además que no se cuenta con muchos salas de entrevista técnica y cámara grill para atender los casos, que no solo son por violencia psicológica. lamentablemente la realidad de las mujeres

víctimas de este tipo de violencia, es triste, ya que están en completa desamparo. La Ley N° 20304 no es un avance en la protección de sus derechos. En este punto se opusieron tres guías contra de la cual está la guía de valoración de daño psicológico en víctimas adultas de violencia intrafamiliar, sin embargo no se citan utilizando porque está en un proceso de evaluación. Los fiscales no tenemos de otra que archivar los casos.

4. Tomando en consideración las modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo N° 1323 ¿Cuál es su opinión sobre el nuevo texto del artículo 124-B del Código Penal, en relación a la determinación del daño psicológico?

Considero que aunque esta disposición parece un avance en protección a la mujer víctima de violencia psicológica, no lo es, ya que a pesar que todos ingresan a fiscalía, formulan sendos órdenes, porque se necesita de la guía. Otra cosa que genera como interrogante es cual fue la intención del legislador de introducir estas figuras, en vez de preocuparse en ordenar el proceso de implementación de la guía.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

5. Desde su ámbito laboral ¿Cuál es el porcentaje aproximado de los casos de violencia psicológica que llegan a obtener una sentencia en sede penal? ¿Por qué? ¿Qué opinión le merece?

Consciente los intentos en sede penal por violencia familiar. Pero estas denuncias las estoy ordenando por no tener pruebas para concluir.

6. ¿Tiene usted alguna sugerencia para solucionar la problemática que presenta el sistema jurídico peruano en cuanto a la violencia psicológica en la mujer? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

Si, es necesario que se valore en proceso de implementación de la guía de valoración de daño psíquico, si es que existen de acuerdo que la esencia de la legislación actual depende solo de eso. O necesario modificar alguna aspectos de la guía en relación a los requisitos para su aplicación. No es posible que la víctima tenga que esperar seis meses para que se le otorgue la guía, los recursos de esta índole también están propensos a sufrir daños psíquicos, se requiere una guía de valoración para estos hechos.

<i>Sello del entrevistado</i>	<i>Firma del entrevistado</i>
<p>..... OMIAS HUGO LAZARO RIVERA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) 2da. Fiscalía Provincial Penal Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

"Muchas gracias por su colaboración"



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA MUJER EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

Entrevistado: Raúl Roger Llomoca Zareta

Cargo: Fiscal Provincial Penal Titular del Ministerio Público

Institución: Sta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las obligaciones internacionales del Estado Peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

1. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que la legislación peruana en cuanto a la violencia psicológica responde a los compromisos que ha asumido el Estado al ratificar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como la Convención Belém do Pará? ¿Por qué?

La promulgación de la ley 30369 obedece a la presión social, pero su ineficacia se debe a que el que lo elaboró no estuvo en contacto directo con la realidad de las mujeres agraviadas. Existe una falta de diligencia al promulgar una ley sin contar con herramientas para valorar y determinar la afectación psicológica, las mismas que se exigen para que el agravio sea sancionado.

- _____
- _____
- _____
- _____
2. Desde su punto de vista ¿Cuál cree que sean las obligaciones internacionales del Estado Peruano frente a la violencia psicológica en agravio de la mujer? ¿Considera que el Estado está cumpliendo de manera diligente dichas obligaciones?

La obligación del Estado es garantizar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres que sufren todo tipo de maltrato, esto implica que el Estado elimine todos los trabos, (considero que si se está cumpliendo a nivel judicial, aunque a nivel fiscal no, ya que por la complejidad de los denuncias se requiere el protocolo que determine el nivel de daño, en tanto no contamos con ese instrumento, las agraviadas seguirán siendo víctimas de violencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

3. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que existen obstáculos en el proceso para que las mujeres víctimas de violencia psicológica tengan un efectivo acceso a la justicia? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?

Dentro de mi jurisdicción le podría decir que el principal obstáculo es la ausencia de un instrumento pericial idóneo para determinar el nivel de daño, como ya he mencionado, esta situación genera que la penalización de la violencia psicológica en el Código

Penal sea un saludo a la bandera, todos los casos se ordenaron por no contar con este instrumento. Otro obstáculo es que el IML de Lima Norte no se da abasto, ya que contamos solo con una cámara geográfica, tres salas de entrevistas físicas y tres psicólogos

4. Tomando en consideración las modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo N° 1323 ¿Cuál es su opinión sobre el nuevo texto del artículo 124-B del Código Penal, en relación a la determinación del daño psicológico?

La incorporación de la afectación psicológica cognitiva y conductual como dolo me está generando carga laboral, realmente hay conductas más graves que merecen ser atendidas un mayor atención

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

5. Desde su ámbito laboral ¿Cuál es el porcentaje aproximado de los casos de violencia psicológica que llegan a obtener una sentencia en sede penal? ¿Por qué? ¿Qué opinión le merece?

Ninguna denuncia llega a juicio oral, todas son archivadas porque el IML todavía no ha implementado la guía de valoración de daño psíquico. Los fiscales nos regimos por el principio de tipicidad y legalidad, sin la guía no podemos encuadrar la conducta al tipo penal.

6. ¿Tiene usted alguna sugerencia para solucionar la problemática que presenta el sistema jurídico peruano en cuanto a la violencia psicológica en la mujer? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

Opino que se necesitan más recursos para atender a las víctimas, además de equipar el IML con salas de entrevista única y cámaras web, es se pretende que se cumpla con lo señalado por las guías. Sugiero que se modifique la guía de valoración de daño psíquico en cuanto al tiempo en el que se debe aplicar, ya que genera desinterés en la víctima en seguir con el proceso.

Sello del entrevistado	Firma del entrevistado
	

"Muchas gracias por su colaboración"



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA MUJER EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

Entrevistado: Amerson Edward Mendoza Morales

Cargo: Abogado de Oficio

Institución: Dirección Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las obligaciones internacionales del Estado Peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

1. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que la legislación peruana en cuanto a la violencia psicológica responde a los compromisos que ha asumido el Estado al ratificar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como la Convención Belém do Pará? ¿Por qué?

El sistema es deficiente, no creo que la impunidad sea un objetivo de dicha convención. La Ley 30364 es una respuesta frente a la presión política, esa es la razón de su ineficacia.

- _____
- _____
- _____
- _____
2. Desde su punto de vista ¿Cuál cree que sean las obligaciones internacionales del Estado Peruano frente a la violencia psicológica en agravio de la mujer? ¿Considera que el Estado está cumpliendo de manera diligente dichas obligaciones?

La obligación del Estado, es erradicar la violencia contra la mujer, impedir que se sigan cometiendo este tipo de vulneraciones a los derechos humanos, condenar a sus agresores y reparar los daños causados a los agraviados. Si el Estado está cumpliendo de manera diligente? No, considero que no lo está haciendo porque mis patrocinadas no han recibido protección cuando han acudido a la justicia, las medidas cautelares no son eficaces, pues no hay un seguimiento por parte de la autoridad, el fiscal archiva los casos y las medidas caen automáticamente, esto no es justo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

3. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que existen obstáculos en el proceso para que las mujeres víctimas de violencia psicológica tengan un efectivo acceso a la justicia? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?

Los fiscales penales no están capacitados para atender casos de violencia psicológica, es necesario jueces y fiscales especializados en violencia de género, la infraestructura del ITC es pésima, también es otro obstáculo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

5. Desde su ámbito laboral ¿Cuál es el porcentaje aproximado de los casos de violencia psicológica que llegan a obtener una sentencia en sede penal? ¿Por qué? ¿Qué opinión le merece?

Todos los casos que he interpuesto han sido archivados. A lo mucho hemos conseguido que les otorguen medidas de protección, sin embargo como han sido archivados por falta de pruebas, estas caren, esto lo dispone la Ley 30364. Me parece que hay una deficiencia en la ley en relación a las medidas de protección, más ahora que todas las denuncias son archivadas.

6. ¿Tiene usted alguna sugerencia para solucionar la problemática que presenta el sistema jurídico peruano en cuanto a la violencia psicológica en la mujer? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

La creación de fiscalías especializadas en familia teniendo en cuenta que la familia es el núcleo de la sociedad, no se puede dar estas atribuciones a un fiscal penal que solo busca confrontar el delito, sin impartir el trato adecuado que se le debe dar a las mujeres víctimas de violencia familiar en todas sus formas. Así mismo se necesita personal en el área de Medicina Legal para que las víctimas no tengan que esperar meses para tener una pericia psicológica.

Sello del entrevistado	Firma del entrevistado
 AMERSON E. MENDOZA MORALES ABOGADO CAL. 70806	

"Muchas gracias por su colaboración"

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA MUJER EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

Entrevistado: Cesar Hernan Chávez Medina
Cargo: Abogado de Oficio
Institución: Dirección Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las obligaciones internacionales del Estado Peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

1. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que la legislación peruana en cuanto a la violencia psicológica responde a los compromisos que ha asumido el Estado al ratificar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como la Convención Belém do Pará? ¿Por qué?

Desde el punto de vista de la práctica jurídica no responde, ya que los casos de violencia psicológica son archivados, pues actualmente los peritos no cuentan con herramientas para determinar el nivel de daño. Mis percepciones muestran impunidad y desprotección por parte del Estado.

- _____
- _____
- _____
- _____
2. Desde su punto de vista ¿Cuál cree que sean las obligaciones internacionales del Estado Peruano frente a la violencia psicológica en agravio de la mujer? ¿Considera que el Estado está cumpliendo de manera diligente dichas obligaciones?

Las obligaciones del Estado para con la mujer son claras, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, esto implica que las acciones que se adopten tienen que responder a estos compromisos. Como lo comente en la práctica judicial se puede apreciar que los casos de violencia psicológica quedan impunes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

3. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que existen obstáculos en el proceso para que las mujeres víctimas de violencia psicológica tengan un efectivo acceso a la justicia? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?

Que no exista una guía de valoración de daño psíquico aplicable a estos casos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

5. Desde su ámbito laboral ¿Cuál es el porcentaje aproximado de los casos de violencia psicológica que llegan a obtener una sentencia en sede penal? ¿Por qué? ¿Qué opinión le merece?

La falta de parámetros mínimos legales está generando el archivarismo de los denuncias por violencia psicológica, esto quiere decir que hasta el momento ningún agresor ha sido sancionado.

6. ¿Tiene usted alguna sugerencia para solucionar la problemática que presenta el sistema jurídico peruano en cuanto a la violencia psicológica en la mujer? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

Considero que la violencia psicológica se debería tratar en el área de familia y no penal, pues no hay operadores más adecuados que el juez de familia para sancionar a aquellos que transgreden la paz social en el seno familiar, eso sí, este juez tendría que estar revestido de facultades punitivas, para sancionar las conductas del agresor.

<i>Sello del entrevistado</i>	<i>Firma del entrevistado</i>
 <p>CÉSAR H. CHÁVEZ MEDINA ABOGADO RÉG. CACN. 0281 CASILLA ELEC. 43640</p>	

"Muchas gracias por su colaboración"



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA MUJER EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

Entrevistado : Alex Alfredo Valenzuela Romero
Cargo : Psicólogo
Institución : División Médico Legal II Tacna

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las obligaciones internacionales del Estado Peruano en la lucha contra la violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará

1. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que la legislación peruana en cuanto a la violencia psicológica responde a los compromisos que ha asumido el Estado al ratificar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como la Convención Belém do Pará? ¿Por qué?

La legislación peruana hace marcados esfuerzos para combatir la violencia psicológica sin embargo este proceso resulta poco satisfactorio pues no existen definiciones conceptuales y operacionales claras de lo que es violencia psicológica, maltrato psicológico, daño psíquico, conflicto familiar, etc, lo cual hace que el operador de justicia no pueda actuar de manera eficiente y eficaz ante estas situaciones. Así mismo la normativa existente no ha considerado a los profesionales que trabajan directamente en el área, se han dado una serie de normas al parecer desde el escritorio sin que se tome en cuenta la opinión de los

psicólogos quienes son los que atienden directamente a la víctima y se conozca realmente que se puede evaluar y que no en relación al tema de violencia familiar.

2. Desde su punto de vista ¿Cuál cree que sean las obligaciones internacionales del Estado Peruano frente a la violencia psicológica en agravio de la mujer? ¿Considera que el Estado está cumpliendo de manera diligente dichas obligaciones?

Las obligaciones internacionales del estado peruano frente a la violencia psicológica en agravio a la mujer son múltiples. Debe tener un mecanismo cuantificador de lo que es violencia psicológica a fin de que se pueda hacer justicia en base a la lesión psicológica resultante del agravio recibido, para ello se requiere que existan instrumentos científicos validados en nuestro medio y que los fiscales y jueces realicen una investigación real, que no solo se base en la opinión profesional del psicólogo. Además se requiere trabajar mucho en la prevención y erradicación de la cultura de violencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación preventiva en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará
--

3. Desde su ámbito laboral ¿Considera usted que existen obstáculos en el proceso para que las mujeres víctimas de violencia psicológica tengan un efectivo acceso a la justicia? Si fuera afirmativa ¿Cuáles?

Si existen múltiples obstáculos. El tema de la atención en las citas psicológicas pues resulta que cuando va una víctima a hacerse atender a medicina legal en las diversas zonas del país se le da una fecha de atención alejada, lo cual hace que se dilate el tiempo. Además cuando un caso requiere una atención de más de una sesión se ha visto que la mayoría de casos no acude a su segunda cita lo cual hace que se emita un protocolo de pericia psicológica incompleto sin ningún tipo de conclusión. Así mismo la legislación peruana sanciona las secuelas físicas y psicológicas lo cual es un grave error, la legislación peruana debería sancionar el hecho fáctico como tal y las lesiones deberían ser un agravante o para un tema de reparación. La ausencia de

capacitaciones y protocolos que sean operativos con criterios técnicos también contribuye a que se agrave el problema.

4. Tomando en consideración las modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo N° 1323 ¿Cuál es su opinión sobre el nuevo texto del artículo 124-B del Código Penal, en relación a la determinación del daño psicológico?

La modificatoria ha creado mucha confusión en los profesionales de psicología, pues se ha realizado sin considerar parámetros técnicos de lo que es daño psíquico, además aún existen serias observaciones a la guía de valoración de daño psíquico impuesta por el estado peruano a través del instituto de medicina legal tanto en las conceptualizaciones que emplea y en la operativización de la misma.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

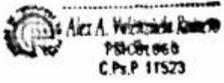
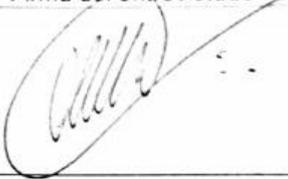
<p>Determinar de qué manera el Estado Peruano viene cumpliendo su obligación de sancionar los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer en el marco de la Convención Belém do Pará</p>
--

5. Desde su ámbito laboral ¿Cuál es el porcentaje aproximado de los casos de violencia psicológica que llegan a obtener una sentencia en sede penal? ¿Por qué? ¿Qué opinión le merece?

Desde noviembre de 2016 a la fecha solo se han realizado seis evaluaciones de daño psíquico en la que se tiene como resultado un caso grave, uno moderado, dos leves y dos que dan como resultado ausencia de daño psíquico. La evaluación de daño psíquico dura cinco sesiones que se efectúan en una semana continua de lunes a viernes emitiéndose el protocolo el día sábado. Se tiene citaciones para valoración de daño psíquico hasta noviembre de 2017, en todo este tiempo se ha demostrado que la persona no acude a sus citas por la serie de requisitos que pueden resultar engorrosos según lo establecido por la guía de valoración de daño psíquico: que pasen seis meses del hecho violento denunciado, que en esos seis meses no exista contacto con el agresor o nuevos episodios de violencia además de la lejanía de su cita en el tiempo. Con la modificatoria del 122-B se podría subsanar esta falencia pues esta modificatoria afirma que se debe sancionar cualquier afectación psicológica, cognitiva o conductual, pero estos términos no se encuentran definidos que significan claramente. Para la valoración de afectación psicológica, cognitiva o conductual se tiene citas hasta marzo de 2018.

6. ¿Tiene usted alguna precisión o recomendación a la presente investigación? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

Que se debe ahondar, profundizar y difundir entre los operadores de justicia los términos daño psíquico, afectación cognitiva, conductual, psicológica, emocional.

<i>Sello del entrevistado</i>	<i>Firma del entrevistado</i>
	

"Muchas gracias por su colaboración"

ANEXO 4: INSTRUMENTO CUADRO DE ANÁLISIS DE CASOS

Carpeta Fiscal	Procedencia	Evaluación Psicológica	Valorización de daño psíquico	Decisión Fiscal
170-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	Indicadores emocionales de ser víctima de violencia familiar	No se realiza	Archivo definitivo
237-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	Indicadores emocionales de afectación compatibles con un cuadro de maltrato	No se realiza	Archivo definitivo
274-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	indicadores de afectación emocional asociado a hechos de violencia generada por su esposo	No se realiza	Archivo definitivo
358-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	indicadores de afectación compatibles a cuadro de violencia familiar	No se realiza	Archivo definitivo
380-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	indicadores compatibles a violencia psicológica	No se realiza	Archivo definitivo
381-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico	No se realiza	Archivo definitivo
382-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	indicadores psicológicos que son compatibles con un cuadro de violencia familiar	No se realiza	Archivo definitivo
427-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	indicadores compatibles con síndrome de indefensión como respuesta en violencia familiar del cual es víctima	No se realiza	Archivo definitivo
429-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	indicadores de afectación emocional en relación a maltrato psicológico	No se realiza	Archivo definitivo
444-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	indicadores de afectación compatibles a maltrato psicológico	No se realiza	Archivo definitivo
797-2016	Quinta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte	Indicadores de afectación compatibles a maltrato psicológico	No se realiza	Archivo definitivo

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 5: FUENTE DOCUMENTAL “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”



Organización de los
Estados Americanos

**Convención
Interamericana para
Prevenir, Sancionar
y Erradicar
la Violencia
contra la Mujer**

(Convención de
Belém do Pará)



“Convención de Belém do Pará: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la erradicación de la violencia contra las mujeres”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objeto esencial la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, así como las prerrogativas que se encuentran consagradas en instrumentos internacionales.

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (‘Convención de Belém do Pará’). México, comprometido con los principios rectores —la no violencia y la no discriminación— de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.



Compromiso político para luchar contra la violencia

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

[...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

[...] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.





Violencia contra las mujeres ¿cómo se define?

El artículo 1 de la Convención la define como:

[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención establece tres tipos de violencia:

1. **Violencia física:** Golpes, jaloneos, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras.
2. **Violencia sexual:** Imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros.
3. **Violencia psicológica:** Humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.



Ámbitos de visibilización de la violencia

La Convención establece tres ámbitos:

1. **En la vida privada:** Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor no viva con la víctima.
2. **En la vida pública:** Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que ésta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. **Perpetrada o tolerada por el Estado** o sus agentes, dondequiera que ocurra.



¿Qué derechos reconoce y protege la Convención?

Los derechos que esta Convención consagra se contemplan en los artículos 3 al 6.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este derecho incluye, entre otros:

- El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.
- El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.



Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.



¿Qué incluyen estos derechos?

- ✦ El derecho a que se respete su vida;
- ✦ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- ✦ El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- ✦ El derecho a no ser sometida a torturas;
- ✦ El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y a que se proteja a su familia;
- ✦ El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- ✦ El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- ✦ El derecho a la libertad de asociación;
- ✦ El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- ✦ El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



¿Cuáles son las obligaciones a las que los Estados Parte de la Convención se comprometieron?

- ✦ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación;
- ✦ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- ✦ Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
- ✦ Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
- ✦ Abolir o modificar normativas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- ✦ Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;



- 🔥 Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
- 🔥 Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- 🔥 Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- 🔥 Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- 🔥 Brindar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
- 🔥 Fomentar y apoyar programas de educación que difundan los aspectos sobre la violencia contra las mujeres;
- 🔥 Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia, que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;
- 🔥 Alentar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
- 🔥 Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres, y
- 🔥 Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.



¿Cuáles mecanismos interamericanos de protección se contemplan?

1. Los informes nacionales

Los Estados Parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para:

- 🔥 Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- 🔥 Asistir a las mujeres afectadas por la violencia en las dificultades que presenten, y
- 🔥 Reportar los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres.

En 2004 se creó el MESECVI-Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, cuyo trabajo se fundamenta en los informes nacionales en donde los Estados Parte dan a conocer los avances realizados para la implementación de la Convención.

Para más información sobre el MESECVI visite:
<http://www.oas.org/es/mesecvi>



2. La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En caso de alguna duda de interpretación, México, al igual que los demás países signatarios y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitarla, aunque hasta el año 2013 no ha sido utilizada.

3. La denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Este organismo recibe tanto las quejas o denuncias individuales como provenientes de organizaciones de la sociedad civil, cuando se considere violado el artículo 7 de la Convención, que contiene las obligaciones de los Estados Parte.

Derivado del compromiso asumido por México en relación con la Convención de Belém do Pará, el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a partir de ese evento se promulgaron las leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en todas las entidades federativas que conforman la República Mexicana.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la eliminación de la violencia contra las mujeres

En septiembre de 2012, la CNDH decidió sumarse a la convocatoria de Ban Ki Moon, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien lanzó la Campaña Global “Únete para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”, mediante su similar nacional “Únete por los Derechos Humanos para Eliminar la Violencia contra las Mujeres en México”, con la finalidad de motivar la sensibilización y concientización de la sociedad mexicana; intensificar los esfuerzos de prevención y erradicación de la violencia que se ejerce en contra de ellas en nuestro país; brindarles orientación, protección y defensa, y para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).



Promoción, protección, defensa y observancia de la CNDH

El Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la CNDH, lleva a cabo la promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y del principio de igualdad a nivel nacional; la prevención de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados; la protección y defensa a los derechos humanos de las mujeres, así como la observancia de la política nacional en materia de igualdad.

La relevancia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, en cuanto a la nueva posición de los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano, como es el caso de la “Convención de Belém do Pará”, fortalecerá el goce y ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



ANEXO 6: FUENTE DOCUMENTAL “INFORME DE LA RELATORIA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS”

Naciones Unidas

A/HRC/32/42



Asamblea General

Distr. general
19 de abril de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Nota de la Secretaría

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias resume su visión del ejercicio del mandato que le fue confiado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1994/45, en la que se estableció dicho mandato, y por las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/24, 14/2, 16/7, 17/11, 20/12 y 23/25, así como los métodos de trabajo que tiene previsto emplear, inspirándose en la labor de los anteriores titulares del mandato.

La Relatora Especial enumera las actividades que ha realizado desde su nombramiento y, después, examina el contexto general y las principales tendencias en el ámbito de la violencia contra la mujer y los desafíos que plantea esa cuestión. Observa que no se han aceptado ni incorporado plenamente las normas internacionales y regionales de derechos humanos en materia de violencia contra la mujer, y considera que se requieren medidas concretas para dar respuesta a este problema normativo y al desfase entre lo dispuesto en las normas y su aplicación en la práctica. La Relatora Especial se propone examinar los marcos jurídicos y de políticas de su mandato y los mecanismos internacionales de derechos humanos, centrándose en el desfase entre la incorporación y la aplicación de las normas internacionales y regionales relativas a la violencia contra la mujer, la labor de actualización de la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el marco de aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. También prestará especial atención a los vínculos existentes entre la violencia contra la mujer en situaciones previas, simultáneas y posteriores a un conflicto y las reparaciones por ese tipo de violencia y la ejecución de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, entre otras cuestiones. Tiene interés en estrechar su colaboración con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y cooperar con ellos en la adopción de las medidas que sean necesarias para mejorar la aceptación, la incorporación, la aplicación y la actualización del marco actual a fin de acelerar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

GE.16-06373 (S) 040516 090516



* 1 6 0 6 3 7 3 *

Se ruega reciclar



B. Violencia contra la mujer antes, en el transcurso y después de un conflicto

34. La aprobación de la histórica resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad, así como de ulteriores resoluciones del Consejo en la materia⁸, puso de manifiesto un aumento de la voluntad política para mejorar el papel de la mujer e incrementar su participación en el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz. En 2001, la titular del mandato publicó un informe que se centró, entre otras cosas, en la violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de conflicto armado (E/CN.4/2001/73).

35. En 2014, la anterior titular del mandato señaló que la violencia sexual y por razón de género en situaciones de conflicto estaba considerada como algo diferente y excepcional, no como la prolongación de un cuadro de discriminación y violencia que se exacerbaba en tiempos de conflicto, y recordó que la prevención de la violencia contra la mujer debía comenzar en tiempos de paz y que el programa sobre las mujeres, la paz y la seguridad debía estar directamente vinculado con el programa más general sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer (véase el documento A/HRC/26/38). En su resolución 1888 (2009), el Consejo de Seguridad creó la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. La Relatora Especial considera que es importante fomentar la cooperación entre ambos mandatos en cuestiones de interés común.

36. El estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad (véase el párr. 4 *supra*) se remite a la recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que el Comité pidió que se aplicara un marco de derechos de la mujer, sobre la base de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, en el que se hiciera hincapié en que la prevención de la violencia contra la mujer debía comenzar en tiempos de paz. El programa sobre las mujeres, la paz y la seguridad, establecido en la resolución 1325 (2000), debía estar directamente vinculado con el programa más general sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

37. En tiempos de paz se cometen actos de violencia en los ámbitos tanto público como privado, en particular en la familia, en la comunidad, en las instituciones del Estado y en el plano transnacional. Ese tipo de violencia es más frecuente en regiones en las que las normas patriarcales de género están arraigadas y en las que las normas sociales y culturales contribuyen a la aceptación de la violencia contra las mujeres y las niñas, o en países cuya legislación nacional contiene disposiciones formales o discriminatorias relativas al sexo y al género, pero donde no se dispone de medidas concretas para combatir o prevenir la violencia contra la mujer. La titular del mandato observa también que el número de casos de violencia sexual denunciados con respecto al total es muy escaso y que, por consiguiente, los autores de los delitos no son enjuiciados. Las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto a menudo exacerbaban las formas existentes de discriminación o generan nuevas formas de violencia contra mujeres que ya se encuentran en una situación vulnerable, entre ellas la violación a manos de agentes estatales o no estatales, la amputación, la mutilación sexual, los secuestros, los matrimonios forzados con combatientes armados (esclavitud), la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La prevención de ese tipo de violencia debe enmarcarse en el contexto más general de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Según lo

⁸ Resoluciones del Consejo de Seguridad 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013) y 2242 (2015).

ANEXO 7: FUENTE DOCUMENTAL “LA PROTECCIÓN PENAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ”

La protección penal frente a la **violencia** familiar en el Perú

ESTUDIO REALIZADO POR
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ



2.1.6. A manera de resumen

Podemos señalar, en conclusión, que de los diversos instrumentos internacionales mencionados se derivan una serie de obligaciones estatales de carácter negativo y positivo que los Estados Parte están en el compromiso de cumplir. En efecto, los Estados Parte deberán abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación o violencia contra la mujer, pero también deberán implementar políticas educativas, sociales, administrativas, normativas y judiciales que permitan prevenir, eliminar y sancionar efectivamente la violencia familiar. Ello, además de las obligaciones estatales referidas a la actuación diligente y eficaz del sistema penal interno.

2.2. El derecho nacional frente a la violencia familiar

Vistas las obligaciones estatales que se derivan de los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en el presente acápite, desarrollaremos de forma sucinta los diversos ámbitos que nuestro ordenamiento jurídico interno prevé para hacer frente al problema de la violencia familiar y dar así cumplimiento a parte de sus obligaciones internacionales vinculadas con el tema.

2.2.1 Constitución Política de 1993

La Constitución es el reconocimiento jurídico de mayor jerarquía a la voluntad política de una determinada sociedad. Los derechos fundamentales que estipula, vinculan a todos los particulares y especialmente a los funcionarios y servidores del Estado encargados de hacer cumplir la ley y la Constitución. Su contenido debería reflejar y recoger, de algún modo, las aspiraciones diversas de todos los integrantes de la sociedad. Por tanto, ningún Estado moderno que se pretende respetuoso de la democracia y de la plena vigencia de los derechos humanos, puede ignorar que

ANEXO 8: FUENTE DOCUMENTAL “CASO GODÍNEZ CRUZ VS. HONDURAS”

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Godínez Cruz Vs. Honduras

Sentencia de 20 de enero de 1989 (Fondo)

En el caso Godínez Cruz,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por los siguientes jueces:

Rafael Nieto Navia, Presidente
Rodolfo E. Piza E., Juez
Thomas Buergenthal, Juez
Pedro Nikken, Juez
Héctor Fix-Zamudio, Juez
Rigoberto Espinal Irías, Juez ad hoc;

presentes, además,

Charles Moyer, Secretario, y
Manuel Ventura, Secretario Adjunto

de acuerdo con el artículo 44.1 de su Reglamento (en adelante el "Reglamento") dicta la siguiente sentencia sobre el presente caso introducido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras.

1. Este caso fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") el 24 de abril de 1986. Se originó en una denuncia (No. 8097) contra el Estado de Honduras (en adelante "Honduras" o "el Gobierno"), recibida en la Secretaría de la Comisión el 9 de octubre de 1982.

2. Al introducir la demanda, la Comisión invocó los artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana"). La Comisión sometió este caso con el fin de que la Corte decida si hubo violación, por parte del Estado involucrado, de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en perjuicio del señor Saúl Godínez Cruz. Asimismo, solicitó que la Corte disponga que "se reparen las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y se otorgue a la parte o partes lesionadas una justa indemnización".

3. Según la denuncia presentada ante la Comisión, Saúl Godínez Cruz desapareció el 22 de julio de 1982, después de haber salido de su casa en motocicleta a las 6:20 a.m. rumbo al Instituto Prevocacional "Julia Zelaya" en Monjarás de Choluteca, donde trabajaba como profesor. De acuerdo con lo denunciado, un testigo habría visto a una persona cuya descripción coincidía con la de Godínez en el momento de ser detenido por un hombre que vestía uniforme militar, acompañado por dos personas vestidas de civil, quienes lo habrían introducido, junto con su motocicleta, en un vehículo de doble cabina sin placas. Según algunos vecinos, la casa de Godínez había sido vigilada, presumiblemente por agentes de investigación, en los días anteriores a su desaparición.

184. El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

185. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada Estado Parte, aunque es claro que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.

186. Sí es obvio, en cambio, que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad física y a la vida, aun en el supuesto de que una persona dada no haya sufrido torturas o no haya sido ultimada o si esos hechos no pueden demostrarse en el caso concreto. La instauración de una práctica de desapariciones por un gobierno dado significa, por sí sola, el abandono del deber jurídico, de prevenir violaciones de los derechos humanos cometidas bajo la cobertura del poder público.

187. El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

188. En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

189. Ha quedado comprobada, como ya lo ha verificado la Corte anteriormente, la abstención del poder judicial para atender los recursos introducidos ante diversos tribunales en el presente caso. Ningún recurso de exhibición personal fue tramitado. Ningún juez intentó siquiera tener acceso a los lugares donde eventualmente pudiera haber estado detenido Saúl Godínez. La investigación criminal que se demandó ni siquiera fue proveída y no tuvo trámite alguno. Hubo, pues, una completa inhibición de los mecanismos teóricamente adecuados del Estado hondureño para atender a la investigación de la desaparición de Saúl Godínez, así como al cumplimiento de deberes como la reparación de los daños causados y la sanción a los responsables.

190. Tampoco los órganos del ejecutivo cumplieron una investigación seria para establecer la suerte de Saúl Godínez. Ninguna averiguación fue abierta para conocer denuncias públicas sobre

ANEXO 9: FUENTE DOCUMENTAL “PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LOS HECHOS A LAS PALABRAS”

VAW-Spanish-4-24-07 4/25/07 9:15 AM Page 139

**Poner fin a la violencia
contra la mujer**
De las palabras los hechos

**Estudio del Secretario General
Naciones Unidas**



NACIONES UNIDAS

El marco internacional de normas jurídicas y de políticas brinda un conjunto de criterios para que los Estados tomen medidas encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Los diferentes contextos, circunstancias y limitaciones, en particular en lo tocante a la disponibilidad de recursos, incidirán en la determinación del tipo de medidas que hayan de adoptarse. La inacción o la adopción de medidas inadecuadas configurará una violación del deber del Estado de enfrentar dicha violencia. A continuación se dan algunos ejemplos.

Medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer

Las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer, investigar y enjuiciar los actos de violencia y castigar a los infractores y establecer recursos son puntos de referencia mediante los cuales los Estados, las organizaciones de mujeres y los promotores de la causa de la mujer y los mecanismos de derechos humanos pueden evaluar las leyes, programas y políticas nacionales y determinar si cumplen con las obligaciones internacionales. Los Estados tienen el deber general de promover la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres y elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres. Ello es particularmente importante en los lugares en que las mujeres pueden correr un mayor riesgo de violencia debido a los obstáculos que les impiden gozar de derechos tales como los derechos a la vivienda, la educación o el empleo. La obligación de los Estados no se limita a reaccionar ante los actos de violencia contra la mujer, sino que también comprende el descubrimiento de las pautas de desigualdad que pueden desembocar en actos de violencia y la adopción de medidas para corregirlas.

Marco jurídico y de políticas

La aceptación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y otros tratados internacionales pertinentes sobre derechos humanos y el retiro de las reservas que se hayan formulado constituyen medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer²⁶⁴. Análogamente, la inclusión del principio de la igualdad de los hombres y las mujeres en las constituciones nacionales o normas análogas, en consonancia con los estándares internacionales, perfecciona el conjunto de medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer²⁶⁵. Los planes de acción nacionales para proteger a las mujeres contra la violencia y mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las

ANEXO 10: FUENTE DOCUMENTAL “LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”



OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER
FOR HUMAN RIGHTS



LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92

CEDAW RECOM. GENERAL 19. (GENERAL COMMENTS)

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19

Antecedentes

1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.
2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para tratarla (recomendación general 12, octavo período de sesiones).
3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11° período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.
4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha vinculación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra la mujer, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todos los aspectos de la violencia contra la mujer.
5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención, tuviesen en cuenta las siguientes observaciones generales del Comité con respecto a la violencia contra la mujer:

Observaciones generales

6. En el artículo 1 de la Convención se define la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.
7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención. Estos derechos y libertades comprenden, entre otros:

a) el derecho a la vida;

- b) el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - c) el derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
 - d) el derecho a la libertad y la seguridad de las personas;
 - e) el derecho a la protección igual de la ley;
 - f) el derecho a la igualdad en la familia;
 - g) el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental;
 - h) el derecho a condiciones de empleo justas y favorables.
- 8 La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos y otros convenios, además de ser una violación de esta Convención.
- 9 No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes de comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.

Observaciones sobre disposiciones concretas de la Convención

Artículos 2 y 3

- 10 Los artículos 2 y 3 establecen una obligación amplia de eliminar la discriminación en todas sus formas, además de las obligaciones específicas que figuran en los artículos 5 a 16.

Artículos 2 f), 5 y 10 c)

- 11 Las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, tales como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación de la mujer. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia contra la mujer, sus consecuencias estructurales básicas contribuyen a mantener a la mujer en un papel subordinado, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y oportunidades de empleo.
- 12 Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y a la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, antes que como persona. Ello, a su vez, contribuye a la violencia contra la mujer.

INFORME N° 54/01*
CASO 12.051
MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES
BRASIL
16 de abril de 2001

I. RESUMEN

1. El 20 de agosto de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) recibió una denuncia presentada por la señora Maria da Penha Maia Fernandes, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité Latino Americano de Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) (en adelante “los peticionarios”), basada en la competencia que le acuerdan los artículos 44 y 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará o CMV).

2. La denuncia alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil (en adelante “Brasil” o “el Estado”) de la violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, por Marco Antônio Heredia Viveiros en perjuicio de su entonces esposa Maria da Penha Maia Fernandes durante años de su convivencia matrimonial y que culminó en una tentativa de homicidio y nuevas agresiones en mayo y junio de 1983. Maria da Penha, como producto de esas agresiones padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde el año 1983. Se denuncia la tolerancia estatal por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas. Se denuncia la violación de los artículos 1(1) (Obligación de Respetar los Derechos); 8 (Garantías Judiciales); 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“la Declaración”), así como de los artículos 3, 4(a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g); 5 y 7 de la Convención de Belém do Pará. La Comisión tramitó reglamentariamente la petición. Dado que el Estado no ofreciera comentarios a la misma, pese a los repetidos requerimientos de la Comisión, los peticionarios solicitaron se presuman verdaderos los hechos relatados en la petición aplicando el artículo 42 del Reglamento de la Comisión.

3. En este informe la Comisión analiza los requisitos de admisibilidad y considera que la petición es admisible de conformidad con los artículos 46(2)(c) y 47 de la Convención Americana, y 12 de la Convención de Belem do Pará. En cuanto al fondo de la cuestión denunciada, la Comisión concluye en este informe, redactado de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, que el Estado violó en perjuicio de la señora Maria da Penha Maia Fernandes los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

55. La impunidad que ha gozado y aún goza el agresor y ex esposo de la señora Fernandes es contraria a la obligación internacional voluntariamente adquirida por parte del Estado al ratificar la Convención de Belém do Pará. La falta de juzgamiento y condena del responsable en estas circunstancias constituye un acto de tolerancia por parte del Estado de la violencia que Maria da Penha sufrió, y esa omisión de los tribunales de justicia brasileños agrava las consecuencias directas de las agresiones por su ex-marido sufridas por la señora Maria da Penha Maia Fernandes. Es más, como ha sido demostrado previamente, esa tolerancia por los órganos del Estado no es exclusiva de este caso, sino una pauta sistemática. Es una tolerancia de todo el sistema, que no hace sino perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer.

56. Dado que esta violación contra Maria da Penha forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, considera la Comisión que no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes. Esa ineffectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.

57. En relación con los incisos c y h del artículo 7, la Comisión debe considerar las medidas tomadas por el Estado para eliminar la tolerancia de la violencia doméstica. La Comisión ha llamado la atención positivamente por varias medidas de la actual administración con ese objetivo, en particular la creación de Delegaciones especiales de policía, los refugios para mujeres agredidas, y otras.^{19[19]} Sin embargo en este caso emblemático de muchos otros, la ineffectividad judicial, la impunidad y la imposibilidad de obtener una reparación por la víctima establece una muestra de la falta de compromiso para reaccionar adecuadamente frente a la violencia doméstica. El artículo 7 de la Convención de Belem do Pará parece ser una lista de los compromisos que el Estado brasileño no ha cumplido aún en cuanto a este tipo de casos.

58. Por lo expuesto, la Comisión considera que en este caso se dan las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia por el Estado definidas en la Convención de Belém do Pará y existe responsabilidad del Estado por la falta de cumplimiento del Estado a sus deberes establecidos en los artículos 7(b), (d), (e) (f) y (g) de esa Convención, en relación a los derechos por ella protegidos, entre ellos, a una vida libre de violencia (artículo 3), a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal, su dignidad personal, igual protección ante la ley y de la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (artículos 4(a), (b), (c) (d), (e), (f) y (g)).

ANEXO 11: FUENTE DOCUMENTAL “CASO MARIA DA PHENA MAIA FERNANDES”

INFORME N° 54/01*
CASO 12.051
MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES
BRASIL
16 de abril de 2001

I. RESUMEN

1. El 20 de agosto de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) recibió una denuncia presentada por la señora Maria da Penha Maia Fernandes, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité Latino Americano de Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) (en adelante “los peticionarios”), basada en la competencia que le acuerdan los artículos 44 y 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará o CMV).

2. La denuncia alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil (en adelante “Brasil” o “el Estado”) de la violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, por Marco Antônio Heredia Viveiros en perjuicio de su entonces esposa Maria da Penha Maia Fernandes durante años de su convivencia matrimonial y que culminó en una tentativa de homicidio y nuevas agresiones en mayo y junio de 1983. Maria da Penha, como producto de esas agresiones padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde el año 1983. Se denuncia la tolerancia estatal por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas. Se denuncia la violación de los artículos 1(1) (Obligación de Respetar los Derechos); 8 (Garantías Judiciales); 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“la Declaración”), así como de los artículos 3, 4(a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g); 5 y 7 de la Convención de Belém do Pará. La Comisión tramitó reglamentariamente la petición. Dado que el Estado no ofreciera comentarios a la misma, pese a los repetidos requerimientos de la Comisión, los peticionarios solicitaron se presuman verdaderos los hechos relatados en la petición aplicando el artículo 42 del Reglamento de la Comisión.

3. En este informe la Comisión analiza los requisitos de admisibilidad y considera que la petición es admisible de conformidad con los artículos 46(2)(c) y 47 de la Convención Americana, y 12 de la Convención de Belem do Pará. En cuanto al fondo de la cuestión denunciada, la Comisión concluye en este informe, redactado de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, que el Estado violó en perjuicio de la señora Maria da Penha Maia Fernandes los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

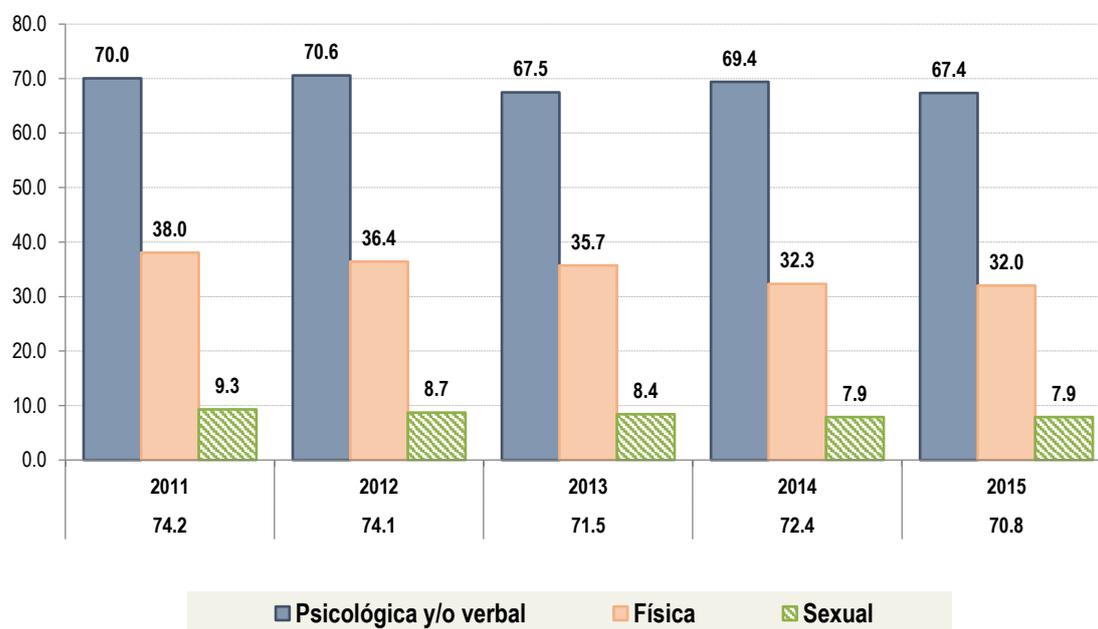
55. La impunidad que ha gozado y aún goza el agresor y ex esposo de la señora Fernandes es contraria a la obligación internacional voluntariamente adquirida por parte del Estado al ratificar la Convención de Belém do Pará. La falta de juzgamiento y condena del responsable en estas circunstancias constituye un acto de tolerancia por parte del Estado de la violencia que Maria da Penha sufrió, y esa omisión de los tribunales de justicia brasileños agrava las consecuencias directas de las agresiones por su ex-marido sufridas por la señora Maria da Penha Maia Fernandes. Es más, como ha sido demostrado previamente, esa tolerancia por los órganos del Estado no es exclusiva de este caso, sino una pauta sistemática. Es una tolerancia de todo el sistema, que no hace sino perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer.

56. Dado que esta violación contra Maria da Penha forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, considera la Comisión que no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes. Esa ineffectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.

57. En relación con los incisos c y h del artículo 7, la Comisión debe considerar las medidas tomadas por el Estado para eliminar la tolerancia de la violencia doméstica. La Comisión ha llamado la atención positivamente por varias medidas de la actual administración con ese objetivo, en particular la creación de Delegaciones especiales de policía, los refugios para mujeres agredidas, y otras.¹⁹[19] Sin embargo en este caso emblemático de muchos otros, la ineficacia judicial, la impunidad y la imposibilidad de obtener una reparación por la víctima establece una muestra de la falta de compromiso para reaccionar adecuadamente frente a la violencia doméstica. El artículo 7 de la Convención de Belem do Pará parece ser una lista de los compromisos que el Estado brasileño no ha cumplido aún en cuanto a este tipo de casos.

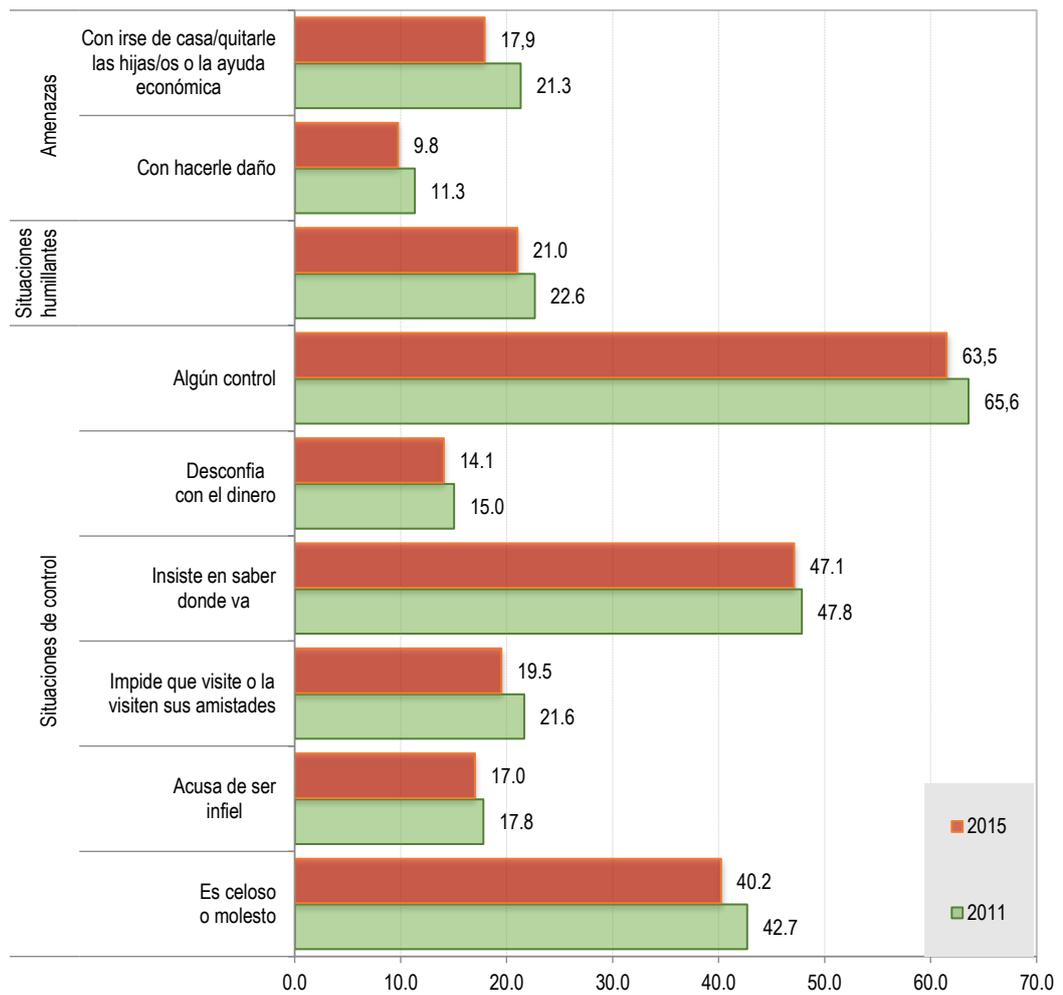
58. Por lo expuesto, la Comisión considera que en este caso se dan las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia por el Estado definidas en la Convención de Belém do Pará y existe responsabilidad del Estado por la falta de cumplimiento del Estado a sus deberes establecidos en los artículos 7(b), (d), (e) (f) y (g) de esa Convención, en relación a los derechos por ella protegidos, entre ellos, a una vida libre de violencia (artículo 3), a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal, su dignidad personal, igual protección ante la ley y de la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (artículos 4(a), (b), (c) (d), (e), (f) y (g)).

**ANEXO 12: PERÚ: FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER, EJERCIDA
ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2011 - 2015**
(Porcentaje)



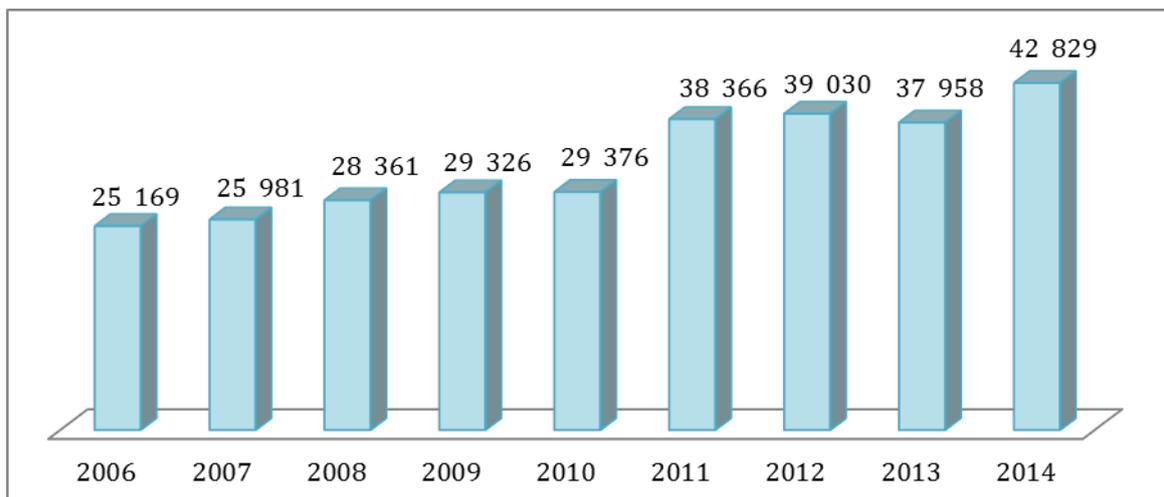
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

**ANEXO 13: PERÚ: FORMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y/O VERBAL, EJERCIDA
ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2011 Y 2015
(Porcentaje)**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

ANEXO 14: DENUNCIAS REGISTRADAS POR LA POLICÍA NACIONAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR CON MALTRATO PSICOLÓGICO (CASOS DETERMINADOS)



Información reajustada por la PNP (2011).

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

